



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 2000

VII Legislatura

Núm. 80

JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ MANUEL ROMAY BECCARÍA

Sesión núm. 8

celebrada el miércoles, 18 de octubre de 2000

ORDEN DEL DÍA:

	Página
Debate y votación de la solicitud de creación de una subcomisión, en el seno de la Comisión de Justicia e Interior, para el estudio de un programa global que el Gobierno ha de desarrollar en extranjería e inmigración que contemple todos los aspectos y políticas sectoriales que incidan en el fenómeno migratorio para afrontar los retos que el mismo planteará en las próximas décadas. A solicitud de los grupos parlamentarios Parlamentario Popular, Parlamentario Socialista, Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), Federal de Izquierda Unida, Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), de Coalición Canaria y Mixto. (Número de expediente 158/000014)	2158
Ratificación de la ponencia designada para informar las siguientes iniciativas legislativas:	
— Proyecto de ley orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de justicia, por la que se modifica la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder judicial. (Número de expediente 121/000003)	2158

	Página
— Proyecto de ley de modificación de la ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto orgánico del ministerio fiscal. (Número de expediente 121/000013)	2158
Emitir dictamen, a la vista del informe elaborado por la ponencia, sobre el proyecto de ley orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder judicial. (Número de expediente 121/000003)	2158
Aprobación, con competencia legislativa plena, a la vista del informe elaborado por la ponencia, del proyecto de ley de modificación de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto orgánico del ministerio fiscal. (Número de expediente 121/000013)	2159

Se abre la sesión a las diez y cinco minutos de la mañana.

DEBATE Y VOTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CREACIÓN DE UNA SUBCOMISIÓN, EN EL SENO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA E INTERIOR, PARA EL ESTUDIO DE UN PROGRAMA GLOBAL QUE EL GOBIERNO HA DE DESARROLLAR EN EXTRANJERÍA E INMIGRACIÓN QUE CONTEMPLE TODOS LOS ASPECTOS Y POLÍTICAS SECTORIALES QUE INCIDAN EN EL FENÓMENO MIGRATORIO PARA AFRONTAR LOS RETOS QUE EL MISMO PLANTEARÁ EN LAS PRÓXIMAS DÉCADAS. A SOLICITUD DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR EN EL CONGRESO, SOCIALISTA, CATALÁN (CONVERGÈNCIA I UNIÓ), FEDERAL DE IZQUIERDA UNIDA, VASCO (EAJ-PNV), COALICIÓN CANARIA Y MIXTO. (Número de expediente 158/000014)

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días. Vamos a dar comienzo a esta sesión de la Comisión de Justicia e Interior.

El punto 1 del orden del día se refiere a la creación de una subcomisión, en el seno de la Comisión de Justicia e Interior, para el estudio de un programa global que el Gobierno ha de desarrollar en extranjería e inmigración y que contemple todos los aspectos y políticas sectoriales que incidan en el fenómeno migratorio para afrontar los retos que el mismo planteará en las próximas décadas. Lo que hace hoy la Comisión no es aprobar la creación de la subcomisión, sino someter su propuesta de creación a la aprobación del Pleno de la Cámara.

En relación con este asunto, pueden intervenir los grupos parlamentarios que a estos efectos quieran hacer uso de la palabra. **(Pausa.)** Si no es necesario consumir este turno, pasamos a la votación de la propuesta de creación de dicha subcomisión. ¿Se aprueba la pro-

puesta? **(Asentimiento.)** Queda aprobada por asentimiento.

RATIFICACIÓN DE LA PONENCIA DESIGNADA PARA INFORMAR LAS SIGUIENTES INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

- **PROYECTO DE LEY ORGNÁNICA SOBRE MEDIDAS URGENTES PARA LA AGILIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL. (Número de expediente 121/000003)**
- **PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 50/1981, DE 30 DE DICIEMBRE, POR LA QUE REGULA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO FISCAL. (Número de expediente 121/000013)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al punto 2 del orden del día, que se refiere a la ratificación de la ponencia designada para informar las dos iniciativas legislativas que vamos a ver a continuación: el proyecto de ley orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de justicia y el proyecto de ley de modificación de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto orgánico del ministerio fiscal.

¿Se ratifica la designación de las ponencias? **(Asentimiento.)** Quedan ratificadas por asentimiento.

EMITIR DICTAMEN, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA SOBRE EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA SOBRE MEDIDAS URGENTES PARA LA AGILIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL. (Número de expediente 121/000003)

APROBACIÓN, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, DEL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DE LA LEY 50/1981, DE 30 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE REGULA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO FISCAL. (Número de expediente 121/000013)

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al punto 4 del orden del día: dictamen sobre el proyecto de ley orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de justicia, por la que se modifica la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. **(El señor Ollero Tassara pide la palabra.)**

Señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: Señor presidente, hemos tenido un cambio de impresiones entre algunos portavoces —no todos, porque esto ha sido un poco desordenado—, y, si los demás no tienen inconveniente, surgía la posibilidad de tramitar en un solo turno ambos proyectos, teniendo en cuenta que algunos grupos vamos a compartir las intervenciones, con permiso de la Presidencia.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Estamos de acuerdo? **(Asentimiento.)** Entonces procederemos de esta forma.

Vamos a empezar por los turnos de los grupos parlamentarios. Por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra la señora Lasagabaster.

La señora **LASAGABASTER OLAZÁBAL**: Efectivamente, voy a defender la enmienda que hemos presentado al proyecto de ley orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de justicia, por la que se modifica la Ley orgánica 6/1985, del 1 de julio, del Poder Judicial. El Grupo Mixto ha presentado varias enmiendas a este proyecto de ley. Quiero dar por defendidas en este trámite las enmiendas presentadas por otras formaciones políticas del Grupo Mixto y, en todo caso, pasar a explicar nuestra enmienda.

Eusko Alkartasuna ha presentado tres enmiendas; en el trámite de ponencia ha sido recogido el espíritu de dos de ellas, en la medida en que su contenido se correspondía con el de otras enmiendas planteadas por otros grupos políticos. Ya que existe una enmienda transaccional, lo que haríamos sería mantener la enmienda número 3.

La enmienda número 3 pretende añadir una disposición adicional tercera a este proyecto de ley en virtud de la cual se solicitaría la supresión del apartado 5.º de la disposición adicional tercera de la Ley 5/2000, de 2 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. ¿Por qué hemos presentado esta enmienda? En esa disposición que se pretende suprimir se estable-

ce la adopción por el Ministerio de Justicia de medidas necesarias para la creación de cuerpos de psicólogos, educadores y trabajadores sociales forenses, sin perjuicio de las competencias asumidas por las comunidades autónomas.

Hay tres grupos de razones que nos llevan a solicitar esa supresión. En primer lugar, porque entendemos que resulta innecesaria la creación de dichos cuerpos. Efectivamente, hasta el momento los equipos técnicos que han operado en materia de menores, constituidos por psicólogos, asistentes y educadores sociales, transferidos como personal laboral a las comunidades autónomas, entendemos que han venido desarrollando dicha labor a satisfacción de los operadores de la Administración de justicia, con lo que la mayor demanda de sus servicios ha de proveerse mediante la ampliación de las plantillas de dichos equipos, pero no mediante la creación de nuevos cuerpos. De hecho, de admitirse lo que está establecido en la ley actual, nos encontraríamos con personal duplicado para la misma función, con regulación y estatutos jurídicos, incluso retribuciones diferentes, lo cual resultaría ineficiente y contrario a los elementos y criterios de racionalización que creemos que deben cumplir las administraciones públicas.

Un segundo grupo de razones es que entendemos que, además, esta cuestión entra en contradicción con otros preceptos de la misma ley orgánica. Tanto el apartado 3 de dicha disposición adicional como el artículo 27.6 de la misma Ley de responsabilidad penal del menor abonan la competencia de las administraciones central y autonómica para determinar el número de equipos técnicos, su composición y plantilla, pudiendo incluso ser realizados y complementados los informes por entidades públicas y privadas, lo cual es completamente contradictorio con la previsión de creación de cuerpos nuevos de funcionarios para tales funciones. Es más, el propio artículo 508 de la Ley orgánica del Poder Judicial prevé en sus apartados 1, 3 y 4 que los técnicos de apoyo de los tribunales puedan pertenecer a las administraciones públicas o ser contratados laborales permanente o temporalmente.

Parece, desde nuestro punto de vista, que un problema de técnica legislativa al introducir *in extremis* ese apartado en el debate parlamentario ha generado estas contradicciones que únicamente pueden corregirse por la vía de la supresión del apartado 5.º, que es lo que hoy proponemos. Pero además entendemos que la existente disposición de la ley vulneraría los traspasos competenciales operados. Como ya hemos expuesto, existe un personal *ad hoc*, que forma los equipos técnicos, constituido por personal laboral transferido previamente e integrado en las respectivas administraciones dentro de su función pública.

Por ello creemos que la creación de estos cuerpos para realizar funciones ya transferidas y ejercitadas por las comunidades autónomas supondría un desapoderamiento de competencias por la vía *de facto* contrario a

los propios reales decretos de traspasos, lo que además de ser una contradicción con la propia literalidad de salvaguarda de las competencias de las comunidades, que aparece textualmente en dicho apartado 5, sería vulnerar las competencias que el propio precepto está llamado a preservar.

Resulta ilógico además que, en los momentos actuales en los que realmente se está hablando por parte de las comunidades autónomas y en los que existen unos acuerdos respecto a un modelo de función pública judicial moderno que pueda permitir competencia plena de gestión del personal transferido, se vayan a crear precisamente unos nuevos cuerpos para realizar funciones que ya están siendo ejercidas por las comunidades autónomas a las que, previamente, fueron transferidos los efectos de personal laboral.

Por este tipo de razones creemos que no es prudente, que no es lógico, que no es eficaz que se establezca la creación de estos nuevos cuerpos y, por tanto, solicitamos con esta enmienda que se añada una disposición que, a su vez, suprima una disposición adicional de la Ley de responsabilidad del menor.

En todo caso, he de señalar que vamos a votar también a favor de enmiendas de otros grupos parlamentarios que inciden en la introducción en este proyecto de ley de cuestiones que nos son muy cercanas y que compartimos como las lenguas o el tema de la supresión de cuerpos nacionales —dicho de esta manera o de otra—. Por tanto, apoyaremos decididamente en el trámite de votación las demás enmiendas de otros grupos parlamentarios que vayan en este sentido.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, el señor Mardones tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Con relación al primer proyecto de ley, referente a la Ley orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de justicia, modificando en la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, mi grupo ha visto ya aceptadas en el trámite de ponencia las enmiendas números 18, 19 y 20. Por tanto, ya están incorporadas al texto que nos llega de la ponencia y agradecemos esta aceptación.

Voy a pasar seguidamente, señor presidente, a defender las enmiendas de mi grupo parlamentario, Coalición Canaria que están vivas para este trámite de Comisión, comenzando por la enmienda número 14, al artículo 1, apartado segundo, punto 2 del proyecto, en la que nosotros proponemos para el nombramiento de los miembros del tribunal y evaluación de las pruebas de ingreso en las carreras judicial y fiscal, que se diga en el punto 2, donde se habla de los dos fiscales a propuesta del fiscal general del Estado, los dos fiscales a propuesta del Consejo Fiscal.

¿Por qué decimos esto? Para armonizar lo que es el texto y el contexto de este punto 2. Resulta que en el texto del proyecto todos los nombramientos de los miembros de este tribunal se están haciendo por órgano colegiado. Se habla aquí del nombramiento de los dos magistrados a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, los dos fiscales a propuesta del fiscal general del Estado, el catedrático a propuesta del Consejo de Universidades, el abogado del Estado y el secretario judicial a propuesta del Ministerio de Justicia y el abogado a propuesta del Consejo General de la Abogacía. ¿Por qué se hace una excepción habiendo órganos colegiados en las distintas instancias y se dice que sólo el nombramiento de los dos fiscales a propuesta del fiscal general del Estado, cuando el Estatuto orgánico del ministerio fiscal está hablando de una figura colegiada, como es el Consejo Fiscal, que lo preside además el fiscal general del Estado? Pues si resulta que todos los miembros del tribunal están nombrados por órganos colegiados, ¿por qué se hace una excepción con los fiscales, nombrándolos una autoridad singular unipersonal? Llévase esto al ámbito del Consejo Fiscal, donde está la figura presidencial del propio fiscal general del Estado, que puede tener cualquier criterio que haga valer dentro de un órgano colegiado; pero vamos a resaltar la importancia colegial en la decisión de un miembro de un tribunal de evaluación de pruebas en el consejo fiscal donde verdaderamente sí está residenciada en todos y cada uno de sus miembros una cualificación profesional. Porque no nos olvidemos de que este Consejo Fiscal en anteriores años ha sido incluso presidido por una persona cuya idoneidad en la carrera fiscal fue cuestionada, y estaba allí de presidente, sus actos estaban legitimados, parece ser, pero después no. ¿Cómo se puede llevar la decisión de una serie de representantes que emanan de órganos colegiados y nos encontramos con una decisión unipersonal? Nosotros lo que pretendemos es que se homogeneicen los nombramientos sin mayor cuestión ni mayor resalte de ninguna jerarquía unipersonal.

La enmienda número 15 es al artículo 1, apartado tercero, punto 2, por la misma razón, que los fiscales se nombren aquí no por un órgano unipersonal físico, sino por un órgano colegiado como están todos los demás en este punto 2, cuando está hablando de la composición de la comisión de selección, que hay que publicar en el «Boletín Oficial del Estado». A uno de los vocales lo designa el Consejo General del Poder Judicial, a otro el Ministerio de Justicia y resulta que a los fiscales el fiscal general del Estado. Llévase esto con una mayor naturalidad y normalidad al Consejo Fiscal, que buenos elementos profesionales de juicio tiene, porque llegar a miembro del Consejo Fiscal no es algo que se obtenga por una lotería aleatoria circunstancial, sino por una serie de exigencias de méritos, de carrera y de promoción, por lo que creo que lo menos que debemos hacer aquí es reconocerle como entidad colegiada para

efectuar estos nombramientos, que no requieren que ni siquiera exista la suspicacia de una intencionalidad política, por el origen del nombramiento del fiscal general del Estado, para designar a un señor que estará en un tribunal de calificación.

La enmienda número 16, señor presidente, al artículo 2, punto 4, viene a proponer una redacción nueva en el sentido de suprimir la frase que dice: «... y sin que ello signifique incremento retributivo alguno». Resulta que estamos hablando aquí de que cuando la diferencia en el volumen de trabajo en las distintas salas de los tribunales superiores de justicia lo aconseje los magistrados de las Salas de lo Civil y Penal y de las Salas de Menores podrán ser adscritos por el Consejo General del Poder Judicial, total o parcialmente, a otra sala de dichos tribunales, a propuesta de las respectivas Salas de gobierno. No me parece ni elegante ni conveniente que en este párrafo de adscripción de funciones por una cuestión funcional y laboral se dé una pincelada negativa, restrictiva, peyorativa, diciendo: «... y sin que ello signifique incremento retributivo alguno». ¿Por qué tenemos que mezclar aquí, con una actuación profesional en los niveles de trabajo, una restricción del incremento retributivo? Señor presidente, si esto se dijera en un convenio colectivo, el interlocutor social y los tribunales de lo social lo rechazarían inmediatamente, con una jurisprudencia que viene incluso del Tribunal Supremo. Porque estoy viendo, que si se aprueba este texto, cualquier año en una ley de acompañamiento a los Presupuestos Generales del Estado vendrá una partida retributiva para cuando los incrementos de trabajo desborden la capacidad de cualquier juez o magistrado, porque se le va a cambiar de sala por una cuestión puramente de rendimiento laboral, y entonces este juez o magistrado se va a encontrar con que tiene más trabajo pero ni siquiera tiene el aliciente, al que tiene derecho todo profesional que cobre una nómina, de tener un reconocimiento en esa nómina. Por tanto, ¿a qué mezclar aquí una decisión de las salas de los tribunales superiores de justicia sobre una diferencia de volumen y hacer la restricción de que ello no significará incremento retributivo alguno? No se diga. Puede haberlo o no, eso ya se verá en las cuestiones presupuestarias de que estén dotados los órganos profesionales de la Administración de justicia. Pero cosas similares hemos visto cambiar, señor presidente, a lo largo de nuestra vida parlamentaria, vía ley de acompañamiento a los Presupuestos Generales del Estado. Quítese esto de aquí, que no tiene por qué hacerse ninguna referencia a ello, aunque el sentido común siempre dice que en cualquier organismo profesional los incrementos de productividad tienen siempre una armonía retributiva.

La enmienda número 17 viene a recoger, señor presidente, señores miembros de la Comisión, una aspiración que tienen los cuerpos de secretarios judiciales. Dan a entender este proyecto y las medidas de choque para la reforma judicial que se han olvidado del perso-

nal al servicio de la Administración de justicia. Parece que se han colocado el cambio y las actuaciones de modificación, con las que estamos de acuerdo y conformes, en los altos estamentos profesionales de jueces, magistrados y fiscales y nos olvidamos del personal al servicio de la Administración de justicia, y concretamente de los secretarios judiciales. Yo creo que va llegando el momento de dar una nueva redacción, como propone nuestra enmienda, al artículo 478 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, haciendo una reserva sensata, prudente, lógica, de plazas en el Cuerpo de secretarios judiciales en el primer nivel del apartado 1 de nuestra enmienda sobre los juzgados de paz o agrupación de secretarías de juzgados de paz, para quienes nosotros exigimos que tengan el título de licenciado en derecho, porque todos sabemos las vicisitudes que el personal que ha llegado a los juzgados de paz viene padeciendo en cuanto a su titulación académica, universitaria o colegial.

Y en el apartado número 2 también proponemos hacer esta reserva en el Cuerpo de secretarios judiciales para las vacantes del Cuerpo de oficiales, para quienes también exigimos el título de licenciado en derecho. Se trata de un personal al que se le tiene que dar entrada, altamente cualificado, como lo vienen demostrando, y ahí está la opinión de tantos órganos de la justicia. Nosotros exigimos que sean licenciados en derecho, con lo cual estamos dando una garantía académica y no pedimos ninguna arbitrariedad. Queremos superar las limitaciones vergonzantes del momento actual, que de seis plazas solamente se les reserva una. Estamos pidiendo que los secretarios judiciales posean el título académico de licenciados en derecho para optar a las vacantes. Nosotros proponemos una plaza de cada cuatro frente a la actual una de cada seis en los juzgados de tercera categoría para el personal titular de una secretaría de juzgados de paz.

Las enmiendas números 18, 19 y 20, como he dicho, señor presidente, han sido aceptadas, por lo que paso directamente a la enmienda número 21, en la que proponemos una adición cautelar en la suspensión de la Ley orgánica 5/2000, de 13 de enero, de responsabilidad penal del menor en relación con los infractores de edades comprendidas entre los 18 y los 21 años. Hay que reflexionar sobre la necesidad de establecer mecanismos de financiación que permitan a las comunidades autónomas (está dirigido a la protección de las garantías a nivel de comunidades autónomas) que la aplicación de esta ley del menor en sus respectivos territorios tenga las suficientes garantías. En la Comunidad Autónoma de Canarias, señor presidente, esto puede acarrear un grave problema, porque en este momento no está en disposición presupuestaria, financiera y personal para atender este imperativo de la ley orgánica. Por tanto, vamos a hacer las cosas bien para evitar el número espectacular que conlleva el que sean

puestos a disposición de las comunidades autónomas estos menores, al menos los infractores comprendidos entre los 18 y los 21 años. Que los tribunales superiores de justicia liberen a estos menores y se los pongan en la puerta al consejero de Justicia de la comunidad autónoma correspondiente, a ver qué hace con ellos. Vamos a ser prudentes y sensatos en este aspecto.

La enmienda número 22 está relacionada con lo que he dicho antes al hablar de la enmienda 17. Se trata de las plazas para los secretarios de los juzgados de paz y la exigencia del título de licenciado. Sus argumentos están suficientemente justificados. Con esto termino mi primera intervención con respecto al primer proyecto de ley que estamos debatiendo.

Al haber sido acordado con la Presidencia que podemos intervenir en relación con los dos proyectos de ley, voy a referirme ahora al segundo, que trata del ministerio fiscal. Mi grupo ha presentado solamente una enmienda a la modificación de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto orgánico del ministerio fiscal. Señor presidente, nosotros proponemos una enmienda de adición a la disposición final que trae el proyecto que diga lo siguiente: «El Gobierno, en el plazo de seis meses, procederá a la promulgación de un reglamento del ministerio fiscal». ¿Por qué decimos esto, señor presidente? Porque queremos aprovechar esta modificación que trae el proyecto que nos ha remitido el Gobierno. El prólogo de este proyecto de ley hace referencia a la Ley orgánica 5/2000, de responsabilidad penal de los menores y las garantías correspondientes y nosotros entendemos que, tras esta modificación del Estatuto orgánico del ministerio fiscal y las que se han venido realizando parcialmente durante los 20 años en que lleva vigente esta Ley, ha llegado la hora de que se cumpla la obligación de que el ministerio fiscal tenga un reglamento.

Señor presidente, a nosotros nos parece que con el texto del Gobierno se pueden dar una serie de situaciones de muy dudosa clarificación dentro del ámbito de la aplicación de la justicia por parte del ministerio fiscal y que se aclararía con lo que ya está en el texto desde hace 20 años, que obliga a la Administración a hacer un reglamento del ministerio fiscal, reglamento del que seguimos careciendo.

Por ejemplo, las modificaciones que propone el proyecto del Gobierno suscitarían la siguiente duda: ¿Qué pasa con la adscripción de componentes, para la que no se establece criterio alguno y se deja a la decisión del fiscal jefe respectivo, oída la Junta de Fiscalía, cuyo parecer no le es vinculante en esta adscripción? Las secciones de Menores, según lo que nosotros deducimos del texto del proyecto del Gobierno, parece que sólo actúan en sede de la audiencia o capital de la provincia ante los correspondientes juzgados de Menores y se obvia la situación de los posibles juzgados de Menores de ámbito inferior al provincial, así como la situación de las denominadas adscripciones territoria-

les permanentes de Fiscalías que ya existen. Al estudiar la aplicación de este proyecto de ley en el ámbito de la Fiscalía en el Tribunal Superior de Justicia de Canarias se nos ha planteado una inquietud con relación al ámbito insular (como puede ocurrir en la Comunidad de Baleares), donde es fundamental, señor presidente, establecer la posibilidad de que existan fiscales de Menores en el ámbito de dichas adscripciones insulares, en la isla, porque no es tan fácil el desplazamiento de los órganos de justicia de isla a isla dentro de la comunidad autónoma insular, como sucede actualmente, en el caso de Canarias, con las islas de Fuerteventura, Lanzarote y La Palma, con una fuerte demanda del justiciable; si se aplica esta adscripción, en cuanto a islas, va a fallar estrepitosamente. Está ocurriendo también en grandes circunscripciones de partidos judiciales, como en la isla de Gran Canaria y en Tenerife. Se va a producir un inevitable y continuo desplazamiento de estos fiscales, bien sean los fiscales asignados, bien de menores imputados a la sede de la Fiscalía en la capital. ¿Usted se imagina la foto, señor presidente, de estos fiscales de Menores imputados en islas menores, Menorca, Ibiza, Lanzarote, Fuerteventura o La Palma —por citar algunas—, asistiendo a las Audiencias Provinciales en los tribunales de Menores? Eso no lo vemos factible ni nos interesa esa foto en los medios de transporte que hay interinsulares para desplazarse a la fiscalía de la Audiencia Provincial o al Tribunal Superior de Justicia de la comunidad autónoma.

Además, del texto del Gobierno se puede deducir que la especialización de estos fiscales se determina por criterios que no se establecen como disyuntivos o acumulativos, sin otorgar preferencia alguna a unos u otros de los que señala, dejando su valoración al criterio del fiscal jefe respectivo. ¿Va a emitir algún órgano colegiado o fiscal o el fiscal general del Estado alguna normativa de comportamiento similar de los señores fiscales? Porque o esto se dice por un reglamento o no tiene ninguna seguridad ni siquiera normativa o de criterio único por parte del ministerio fiscal.

Del texto del Gobierno —y con esto termino, señor presidente— parece determinarse un criterio de actuación exclusiva ante dicha jurisdicción especializada de los fiscales designados, con una posibilidad excepcional de actuación en el ámbito general encomendada al ministerio fiscal cuando las necesidades de servicio así lo aconsejen, lo que, a tenor de lo que dispone seguidamente el inciso final del precepto que modificamos, vuelve a quedar en manos del fiscal jefe respectivo.

¿Cómo se puede corregir y solucionar todo esto? Sencillamente, a través de lo que proponemos en nuestra enmienda: que de una vez, y para otros casos, se promulgue el reglamento del ministerio fiscal. Esta es la esencia y el núcleo fundamental motivador de nuestra enmienda, aprovechar esta modificación de la ley del ministerio fiscal para que definitivamente (nosotros damos aquí un plazo de seis meses y estamos abiertos a

que si el Gobierno o el partido que lo sustenta entiende que es necesario cumplir con lo que dice la ya añeja ley de hace 20 años del ministerio fiscal de tener un reglamento) se aborden estas cuestiones que vienen ahora al caso.

Con esto termino la defensa de las enmiendas de Coalición Canaria.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra la señora Uría.

La señora **URÍA ETXEBARRÍA**: Con su permiso, y si el letrado no me advierte de alguna incorrección reglamentaria, al grupo al que represento le gustaría poder hacer una exposición de posicionamiento inicial respecto de los dos proyectos de ley que nos traen a esta Comisión hoy, puesto que estamos hablando del comienzo de lo que se ha dado en llamar pacto de Estado sobre la justicia, respecto de cuya globalidad no ha habido pronunciamiento en esta Cámara al no haber habido debate de totalidad.

El trámite de la aprobación luego en Pleno suele ser menos proclive, puesto que ya es más ceñido a las enmiendas que a cada grupo le puedan quedar vivas, por lo que aprovecharía ahora para, en el mismo turno, hacer un planteamiento de situación de mi grupo —breve, por supuesto— respecto de estas dos iniciativas, con independencia de la posición respecto de la defensa de mis propias enmiendas o de las presentadas por los demás grupos. Voy a ello, señor presidente.

El Grupo Vasco cree que el Gobierno acierta cuando presenta el proyecto que nos ocupa afirmando que la modernización de la justicia que la sociedad demanda constituye un ambicioso objetivo, máxime al reconocer que requerirá el concurso —esperemos que sea concurso eficaz— de todas las instituciones y personas relacionadas con su funcionamiento. Abunda también —creemos— en la precisión que hace el Consejo General del Poder Judicial cuando requiere profundos cambios estructurales normativos, y es aquí donde vemos que lo que el Consejo está demandando excede de lo que el Gobierno nos presenta, que evidentemente no tiene carácter globalizador. Además el Gobierno se ampara para presentar estas iniciativas en la consabida urgencia, de tal forma que se limita a presentar lo que es más inminente o más necesario en principio.

Creemos que por parte del Gobierno ha habido una cierta comodidad en la selección de objetivos que podrá pasar factura, pues no todos los meses se aborda en la Cámara una modificación del proyecto de ley orgánica del Poder Judicial, ni puede resistir el más favorable análisis de oportunidad un paquete de medidas singulares que son excesivamente parciales, desde nuestra perspectiva, buenas pero parciales. Si no se advierte de antemano una estrategia que renueve los cimientos de gran parte de los inconvenientes, estaremos de nuevo ante el presagio de un fracaso.

Consideramos, por tanto, los dos proyectos como insuficientes, porque no afrontan la articulación de medidas allí donde se plantean los problemas de mayor calado respecto al objetivo de agilización de servicio público de la justicia, y no introducen alguna estrategia de modificación del actual modelo de gestión de la Administración de justicia, caballo de batalla desde hace mucho tiempo en este área para adentrar mínimamente a la justicia en las sendas de la tan traída y llevada eficacia y eficiencia.

En ese mismo sentido, tampoco se puede obviar la trayectoria de transformación que ha imprimido el cambio de organización territorial en el Estado. El Poder Judicial se encuentra cada vez más claramente involucrado y penetrado por la realidad autonómica del Estado y, sin embargo, también se hace cada vez más insólita la defensa numantina de la configuración centralista de una gran parte de los elementos y herramientas implicados precisamente en la organización y funcionamiento de la gestión de ese servicio público. Nos preguntamos si no hay necesidades contrastadas y que puedan requerir medidas urgentes para asentar una estrategia nueva en los ámbitos de los procesos de reforma de la oficina judicial en lo que afecta al gobierno de la Administración de justicia y a las relaciones entre las distintas administraciones públicas y la propia Administración de justicia. Aquí no hay medidas que incidan en dichos ámbitos, seguimos en la defensa de un esquema (de la llamada administración) de la Administración de justicia que cuesta ineficacia pura y dura.

Creo que debieran introducirse cuanto antes las siguientes líneas estratégicas que me permito analizar: modificar el modelo de dirección de servicio público de modo que se posibilite una simplificación del reparto de funciones de gestión entre el Consejo General del Poder Judicial en sus aspectos más esenciales y los gobiernos territoriales competentes; consideramos, en paralelo a lo anterior, que urge la necesidad de promover establecimientos de mecanismos de cooperación y colaboración entre los órganos territoriales de gobierno del Poder Judicial y las respectivas comunidades autónomas; y urge también modificar, ya lo he indicado antes, el modelo de oficina judicial.

Me resta decir, para completar este comentario, que creemos que lo que sostenemos no es mero voluntarismo por parte de determinadas formaciones políticas, sino que el Tribunal Constitucional tiene pronunciamientos claros al respecto. En la última de las sentencias dictadas advierte claramente qué es lo que integra el núcleo estricto de la materia Administración de justicia sobre la que la Administración del Estado tiene competencia exclusiva, de acuerdo con el 149.1.5. Se trata de una cuestión de modelo sobre la política de gestión en la que creemos que la implantación y avance del Estado autonómico resulta irreversible. Cuatro son los pronunciamientos del Tribunal Constitucional en esta materia que debiera tener en cuenta el Gobierno

para hacernos formulaciones más avanzadas respecto de esta cuestión que señalo: la 108/1986, la 56/1990, la 62/1990, y la 105/2000. Para que vean que les facilito datos y ni siquiera tienen que molestarse en buscarlos. Creemos que el excelente equipo técnico que tiene el Ministerio debiera escarbar en estas formulaciones del propio Tribunal Constitucional sobre distribución de competencias y hacernos una oferta distinta, más acorde, repito, con el modelo de distribución territorial del poder.

Voy al contenido concreto de los proyectos. El proyecto de ley orgánica remitido articula una serie de medidas que afectan al Estatuto de los jueces y magistrados (edad de jubilación, sistemas de selección, adscripción a salas), así como otras tendentes a estructurar y organizar los juzgados y tribunales que, en todo caso, constituyen parte integrante del núcleo esencial de la Administración de justicia atribuido en exclusiva al Estado, y en esto el grupo al que represento no tiene inconvenientes. Desde un punto de vista estrictamente de análisis competencial, nada hay que objetar al proyecto que nos ocupa. Sin embargo, su evidente insuficiencia para provocar los efectos que pretende nos lleva a propugnar un cambio de organización y de gestión administrativa que en definitiva es lo que sustenta las enmiendas que ha presentado mi grupo. El Gobierno no debiera esconder la cabeza bajo el ala en esta importante cuestión, repito, a la hora de agilizar y mejorar la eficacia del servicio público.

El Grupo Vasco tiene presentadas dos enmiendas. La primera hace referencia a la redacción que debiera darse al artículo 272 de la Ley orgánica del Poder Judicial, de adaptación de la oficina judicial, y se introduce la referencia a los órganos competentes de las comunidades autónomas. Se dice que corresponderá a cada autoridad competente, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, previo informe favorable del Consejo General del Poder Judicial, la fijación y desarrollo del modelo de estructura de organización y de gestión que garantice la conexión eficaz entre los servicios comunes y la oficina judicial, promovándose la integración de responsabilidades de gestión, la unificación de dirección técnica sobre los medios personales y materiales adscritos a cada partido judicial, con exclusión de las funciones de carácter procesal. De hecho, señorías, esto se viene haciendo en algunas oficinas, que son consideradas en distintos foros como paradigmáticas de hacia donde deben ir las oficinas judiciales. En concreto, se pone siempre de ejemplo la oficina vasca, y es hacia esto, aún sin cobertura legal —no quiero decir que sea ilegal lo que se hace—, hacia lo que tiende la gestión de la Administración de justicia. Para hablar de pacto de Estado y que resultase novedoso, creemos que el Ministerio debió iniciar una nueva estructura legislativa. Ya sé que no van a admitir las enmiendas, se me dijo en ponencia, y probablemente tampoco lo harán en trámites sucesivos, por eso me

dirijo al propio Ministerio para sugerirle ideas de cara a modificaciones que deban ser abordadas en el futuro. De una vez por todas, debiera establecerse la habilitación necesaria para activar las cláusulas subrogatorias autonómicas que permitan una intervención generosa y eficaz por la Administración pública que tenga asumida esta competencia.

La segunda de las enmiendas que sostiene el Grupo Vasco es coincidente con lo que tantas veces sostuvimos nosotros y también el Grupo Catalán (Convergència i Unió), en la legislatura pasada, cuando se habla de los medios personales al servicio de la Administración de justicia, entendiéndose que las competencias respecto a todo el personal al servicio de la Administración de justicia de las comunidades autónomas debieran posibilitar la creación de cuerpos propios, quedando excluida la atribución de funciones que correspondan a los secretarios judiciales, como impulsores y ordenadores del proceso, así como titulares de la fe pública. Se añade además una disposición transitoria, que creo que es coincidente, un poco mejorada, si se me permite esta vanidad, respecto de la que en su día presentaba, cuando se intentó modificar la Ley orgánica del Poder Judicial en paralelo con la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Grupo Catalán (Convergència i Unió), y que creo que radica o ataja cualquier sospecha de posible daño para el funcionariado actual de establecerse estos cuerpos propios por parte de las comunidades autónomas. Y es que, una vez acometido el proceso de traspasos a las comunidades autónomas de medios personales al servicio de la Administración de justicia, el mantenimiento del carácter nacional de los cuerpos de funcionarios implicados, desde nuestra perspectiva sólo representa un simbolismo injustificable de cara al mantenimiento o a la consecución de eficacia en la prestación del servicio público.

Mi grupo no había enmendado lo referido al sistema de recursos en la Ley penal juvenil, todavía no entrada en vigor pero aprobada en la pasada legislatura. Sin embargo, visto que han presentado enmiendas los demás grupos, se une al consenso de lo ya incluido en el informe de la ponencia, aceptando enmiendas de todos los grupos excepto del Popular, aunque tuvimos nuestras dudas respecto a si no era aceptable el sistema de recursos que entonces habíamos establecido. Si lo que estaba detrás de él era llenar de contenido las salas de lo Civil y lo Penal, a lo mejor sí resulta más racional lo acordado, y mi grupo, repito, no se opuso en ponencia y manifiesta ahora que lo acepta como ya incluido en el informe de la ponencia. No nos gustaría que se aceptase —y votaremos en contra pidiendo su votación separada— la enmienda número 21, del Grupo de Coalición Canaria, en lo que hace referencia a la petición de una moratoria de la entrada en vigor del tramo entre los 18 y 21 años respecto de la propia Ley penal juvenil. Mi grupo cree que la *vacatio legis* que ha tenido esta norma, el tiempo de su tramitación, desde cuando

se venía anunciando que iba a entrar en vigor, debiera haber sido motivo suficiente para que las distintas comunidades autónomas, las que tienen competencias para ello, y si no el Estado, hubiesen ido adecuando los instrumentos necesarios para que la ley pueda entrar en vigor en su integridad. Repito que al grupo al que represento le gustaría que la entrada en vigor de la Ley penal juvenil se hiciera respecto de todas sus previsiones, también de la excepcionalidad para algunos tipos de delitos del tramo de 18 a 21 años

Queremos manifestar, sin embargo, la simpatía con la que vemos dos enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, que son la 17 y la 22, que hacen referencia a los secretarios judiciales de los juzgados de Paz. La justicia de Paz es la gran desatendida en los últimos tiempos y, de hecho, lo que proponen las enmiendas de Coalición Canaria se viene haciendo ya en algunas comunidades autónomas, si bien acudiendo al subterfugio de dar subvenciones a los ayuntamientos, que son los que financian estas secretarías. Que se pudiese atender a su provisión desde las propias comunidades autónomas nos parece una solución sensata y, por tanto, vamos a votar a favor de estas dos enmiendas.

Apoyaremos las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). La única enmienda presentada por el Grupo Popular nos parece una corrección técnica que evitará algunas dudas que pudieran suscitarse en el principio, y también votaremos a su favor. En cuanto a las enmiendas socialistas, votaremos a favor de la número 44, porque es una precisión que creemos necesaria, pero el resto es prácticamente una enmienda a la totalidad, troceada, al contenido del proyecto de ley que se presenta y no se cohonestan con la aceptación general que, aun considerándolo corto, mi grupo da al proyecto de ley.

En relación con el otro texto que hoy viene a esta Comisión, que es el de modificación del Estatuto orgánico del ministerio fiscal, aunque es conocido en la Cámara (porque así consta en los numerosísimos debates que ha habido al respecto) que al Grupo Vasco le gustaría una modificación en profundidad del mismo, no hemos presentado enmiendas porque consideramos que se ciñe y tiene como causa inmediata, única y exclusivamente, la disposición final segunda de la Ley orgánica 5/2000, es decir, adecuar la estructura del ministerio fiscal en lo que es necesario para que pueda entrar en vigor la Ley penal juvenil. Pero el Gobierno, en la presentación del proyecto, no ha sido excesivamente cuidadoso de incluir solamente esta previsión, hay algún exceso, en cuanto que prevé que la función de instrucción, que ya es así en el procedimiento de la Ley penal juvenil, también le corresponderá al fiscal en aquellos procedimientos cuando así lo establezca la ley, en términos tales que parecen anunciar futuros cambios legislativos en este sentido. Al grupo al que yo represento, por cierto, no le parece mal y por eso no

lo ha enmendado, pero es el propio Gobierno el que desborda en alguna medida lo referente a lo que es solamente la pretensión de adecuarlo a la Ley penal juvenil.

Me gustaría hacer una llamada de atención respecto a los medios personales y materiales de los que se nutre el ministerio fiscal. Conozco de sobra qué es lo constitucional y estatutariamente querido. En esta materia, el estatuto de autonomía no tiene asumida competencia ninguna, puesto que respecto de los medios personales del ministerio fiscal se la reserva en exclusiva el Estado; sin embargo, de hecho ocurre que en determinados ámbitos territoriales —en el vasco, en concreto— los medios materiales de la Fiscalía son, desde hace mucho tiempo, puestos a su disposición por la comunidad autónoma. A lo mejor, debiera pensarse en un cambio normativo para adecuar lo ya existente a la realidad legal. Repito que no hemos presentado enmiendas, pero creemos que habría que tener en cuenta que debería operarse algún cambio, quizá hasta estatutario (previsiblemente, podría hacerse en el propio Estatuto del ministerio fiscal), para que lo que está siendo realidad en determinadas partes del territorio pudiese tener cobertura legal. Mi grupo no votará a favor de ninguna de las enmiendas en los términos en que están presentadas, puesto que sustancialmente está conforme con el texto aportado por el Ministerio, aunque nos parezca corto en determinados aspectos.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Silva.

El señor **SILVA SÁNCHEZ**: De la misma manera que el Grupo Parlamentario Vasco, mi grupo parlamentario sitúa el debate de este proyecto de ley en un momento histórico —con minúsculas— y en un momento político. No podemos sustraernos, y lo hemos hecho al fijar posición y al plantear las enmiendas, a este doble momento que supone, por un lado, la oferta de diálogo que efectuó el ministro de Justicia en su comparecencia en esta Comisión antes del verano, a esa oferta de pacto de Estado, a actuaciones u omisiones del Grupo Popular, esa manifestación de que la reforma del Consejo General del Poder Judicial quedaba de momento en el armario o en el almacén, como manifestación de esa buena voluntad y de esa oferta de diálogo. Mi grupo parlamentario ha entrado en el debate de la enmienda a estos proyectos de ley, pretendiendo realizar una respuesta a esa oferta de diálogo y efectuando una manifestación de apertura y de buena voluntad. De ahí que, como verán SS.SS., a continuación, asumamos planteamientos que no asumimos en la legislatura pasada y que no hayamos, también en virtud de esa oferta de diálogo o de esta remisión a un futuro pacto de Estado, presentado enmiendas que sí han presentado otros grupos. Puedo avanzar que, aunque noso-

tros no las hayamos presentado, contarán con nuestro apoyo en algunos casos.

Por hacer referencia a las líneas básicas del proyecto de ley y de nuestra posición, en la exposición de motivos se hace referencia a cinco apartados. Un primer elemento ha sido la unificación del procedimiento selectivo en fase de oposición para el ingreso en la carrera judicial-fiscal, que nos parece meritario. Creo recordar que por parte del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al presentar la proposición no de ley de medidas para afrontar la reforma de la justicia en noviembre de 1988, ya era uno de los planteamientos que presentaba a la Cámara y como tal fue aprobado el 16 de febrero de 1999. Por tanto, estamos de acuerdo con este planteamiento. Eso supondrá una reducción de trabas y complicaciones burocráticas, permitirá que los opositores se integren en la carrera judicial y fiscal antes de lo que ocurre en estos momentos, reducirá el número de tribunales y, como consecuencia, el número de magistrados que están realizando actualmente funciones que no son las que estrictamente le corresponden y que no están realizando, por estar integrados en estos tribunales, una plena actividad y una plena función jurisdiccional. Mi grupo ha entendido que aquí nos corresponde ir más allá. No es normal que exista la pluralidad que se da en estos momentos de tribunales para la oposición al acceso a la carrera judicial y, posteriormente, a la carrera fiscal y tenemos que arbitrar, oído el Consejo General del Poder Judicial, algún mecanismo de selección previa que, sobre la base de reducción del número de tribunales, permita, de un lado, dar seguridad jurídica a los opositores y, de otro, reducir al mínimo el número de magistrados que están realizando funciones que no son las que les corresponden, desde la perspectiva jurisdiccional.

Una segunda línea directriz del proyecto ha sido la ampliación de la edad de jubilación forzosa y de la edad límite para ser magistrado suplente, aunque sea de manera transitoria. Éste es uno de los puntos en los que mi grupo quiere que conste que lo asume desde esa perspectiva de aceptación de diálogo y manifestación de buena voluntad. En la legislatura pasada, quiero recordar, que Convergència i Unió abortó un intento de ampliación de esta edad de jubilación forzosa y de la edad límite para ser magistrado suplente, intento que se produjo en el Senado a través de una enmienda de Coalición Canaria. Podemos indicar que se produce un cambio de posición política, un cambio de voto, lo cual no significa que nos guste especialmente esta ampliación. Pero sobre la base de que se produce de forma fundamental con un carácter absolutamente transitorio, hemos renunciado a presentar enmiendas en este apartado. Cabe decir que pueda tener unos efectos transitoriamente beneficiosos, pero en cualquier caso limitados. Por los estudios que hemos podido realizar y la información que se nos ha suministrado, este retraso de la edad de jubilación, a lo largo de

los tres años en que esté en vigor, afectará a unos 20 magistrados del Tribunal Supremo y a unos 90 magistrados ordinarios, lo cual podrá paliar muy limitadamente las vacantes que en estos momentos tenemos y las que se produzcan. Sin embargo, como decía anteriormente, forma parte de esa manifestación de buena voluntad haber renunciado a presentar enmiendas a este punto o a apoyarlas.

Convergència i Unió sí tiene una enmienda que hace referencia a los magistrados suplentes. Es la enmienda número 36, cuyo texto nos parece más correcto que el del proyecto de ley. En primer lugar, porque pretendemos denominar a los magistrados suplentes hasta que alcancen esa edad de 75 años magistrados eméritos, que es además lo que propone el Consejo General del Poder Judicial en su informe para la mejora de la justicia que ha sido recientemente publicado y aprobado. En segundo lugar, porque nos parece contradictoria la redacción que establece la ley de que los magistrados que tengan más de 72 años y que cumplan el resto de requisitos que fija el artículo 201 podrán ser magistrados suplentes hasta que alcancen la edad de 75 años. El artículo 201 establece como uno de los requisitos no exceder de 72 años, con lo cual entendemos que es mucho más correcta la enmienda presentada por Convergència i Unió, que se refiere a los requisitos previstos en el artículo 201, salvo el de la edad. Si no, lo que se está exigiendo es cumplir el requisito y, al mismo tiempo, salvar ese mismo requisito. Entendemos que no deberían existir problemas para aprobar esta enmienda.

Como saben SS.SS., el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) ha sido un ferviente defensor de la escuela judicial; lo fue de la ubicación de la escuela judicial en Barcelona. Entendíamos que era un aspecto importante para que desde la Administración de justicia se asumiese el carácter plurinacional, plurilingüístico del Estado, y nos parece que sus frutos han sido tremendamente beneficiosos. También debo decir que en la legislatura pasada nosotros impedimos una modificación que venía incluso con las bendiciones del Consejo General del Poder Judicial. Sobre la base de la oferta de diálogo y de manifestación de buena voluntad, mi grupo parlamentario también renuncia a enmendar la reducción transitoria de la duración del curso teórico-práctico en la escuela judicial. Lo hace por entender que existe una doble garantía a la que pretende añadir una tercera a través de una enmienda. Primero, porque estamos en presencia de una reducción transitoria. Segundo, porque la propia ley establece, para complementar la formación de los jueces que aprueban, el curso teórico práctico en la escuela judicial con un período de formación obligatoria durante el año siguiente y, además, a través de una enmienda que suponemos que será votada, aunque sea con alguna transacción, pretendemos que en ningún caso el curso teórico sea inferior a los doce meses; que, dentro de

este período de año y medio que establece el proyecto que durará el curso teórico-práctico en la escuela judicial, el teórico, con presencia de los alumnos en la escuela, en ningún caso pueda ser inferior a los doce meses y, por lo tanto, el práctico, como jueces adjuntos o a través de cualquiera de las modalidades previstas en la Ley orgánica del Poder Judicial, no pueda exceder de seis meses.

Otro elemento de la ley se refiere a la posibilidad de la adscripción en los tribunales superiores de Justicia de los magistrados de unas salas a otras. Mi grupo parlamentario quiere, en primer lugar, dejar constancia de la existencia de diferencias, no estrictamente de trabajo, entre unos y otros tribunales superiores de Justicia. Permítaseme indicar que el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña cuenta con el antecedente del Tribunal de Casación en la época de la segunda república española. Hay comunidades, como la Comunidad Autónoma de Cataluña, que tiene un derecho civil propio, ampliamente desarrollado y que además, junto a los efectos que produce ese amplio derecho civil propio en los recursos de casación en materia civil propia de la comunidad autónoma, debiéramos tener en cuenta también la Ley de Enjuiciamiento Civil y la atribución a los tribunales superiores de Justicia —espero que a través de la Ley orgánica del Poder Judicial— del conocimiento del recurso extraordinario por infracción procesal en materia de derecho civil común.

En cualquier caso, el planteamiento de *Convergència i Unió*, a través de la enmienda que hemos presentado —y que, en el caso de que no sea aprobada en el día de hoy, creemos que debiera contar con posibilidades de serlo en el Pleno—, pretende atribuir la facultad de propuesta, no a la Sala de gobierno, sino al presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien reúne una doble cualidad para nosotros muy importante y es que, por un lado, es el presidente del tribunal superior de Justicia, es el presidente de la Sala de lo Civil y de lo Penal, que es aquella sala que suele recibir más críticas respecto de la dedicación, no personal, sino al número de asuntos que se ven ante la misma, y, al mismo tiempo y en virtud de la Ley orgánica del Poder Judicial, es el presidente de la Sala de gobierno. Por lo tanto, entendemos mucho más correcto que sea el presidente del Tribunal Superior de Justicia, en esa triple condición, el que efectúe la propuesta, que la Sala de gobierno de los tribunales superiores de Justicia sean oídas y, que, como establece la propia Ley, sea el Consejo General del Poder Judicial el que finalmente resuelva. Añadimos también algunas garantías en el sentido de que se valore la antigüedad de dichos magistrados, su especialización o cualificación e incluso sus preferencias. Tengan en cuenta, señorías, que hay magistrados de las salas Civil y Penal de los tribunales superiores de Justicia que son, por ejemplo, catedráticos de derecho civil y que están dotados de una gran formación jurídica pero que, quizá por esa especialización o por la falta de otra especialización, no sea

muy correcto enviarles a una Sala de lo Contencioso-administrativo o a una Sala de lo Social. Es bueno que ya en la ley podamos establecer estas garantías. Finalmente están aquellas medidas que hacen referencia a la entrada en vigor de la Ley de responsabilidad penal de los menores. En trámite de ponencia, ya se admitió la sustitución del recurso de apelación ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia por la apelación ante la Audiencia Provincial. Creo que a todos se nos «coló» en la Ley orgánica de responsabilidad penal de los menores esa atribución competencial; yo estuve en la ponencia con otras de SS.SS., y no caímos en la cuenta de esto. No tenía sentido llevar el recurso de apelación a los tribunales superiores de Justicia, igual que no lo tenía llevar las apelaciones en materia de vigilancia penitenciaria, que fue otro de los temas que pudimos abordar durante la legislatura pasada.

Tenemos una enmienda que guarda una enorme analogía con la presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, por Eusko Alkartasuna. Hace referencia a la disposición final tercera, 5, de la Ley Orgánica 5/2000 y, por tanto, al famoso cuerpo de psicólogos, educadores y trabajadores sociales forenses. Mi grupo parlamentario, ante el riesgo que existía de aprobación de la enmienda de Izquierda Unida de creación de estos cuerpos nacionales, presentó una enmienda para salvaguardar las competencias de las comunidades autónomas en esta materia. En la medida en que la voluntad del legislador fue esa, salvaguardar las competencias de las comunidades autónomas, hemos presentado una enmienda para que lo dispuesto en aquella disposición final sea aplicable en las comunidades autónomas que no tengan atribuidas competencias en materia de Administración de justicia y en ningún caso en aquellas otras que, como la catalana, la vasca, la canaria o la valenciana, tienen competencias en esta materia e incluso han procedido ya a la externalización de estos servicios.

Permítame, señor presidente, que haga una referencia muy genérica a otras enmiendas de *Convergència i Unió* que pretenden salvaguardar competencias autonómicas en una materia que, por lo demás, es objeto de este proyecto de ley. En unos casos, pretendemos la integración de funcionarios en órganos del Estado aunque sean puramente transitorios. Tal ocurre con la participación que entendemos que debe existir por parte de las comunidades autónomas en el tribunal de oposición y de concurso-oposición de acceso a la carrera judicial, en el tribunal para el acceso a la categoría de magistrado desde la de juez o en la comisión de selección del tribunal de oposición y concurso-oposición. En estos casos, se establece en la ley, como se establece en la vigente Ley orgánica del Poder Judicial, la intervención, por ejemplo, de un miembro del cuerpo de abogados del Estado o la presencia del director o de una persona designada por el centro de estudios de la Administración de justicia o de un funcionario del

Ministerio de Justicia con rango de subdirector general. En las comunidades autónomas existen cuerpos que realizan funciones similares o asimiladas a las del cuerpo de abogados del Estado, existen centros de estudios —al menos, en la Comunidad Autónoma de Cataluña existe el Centro de Estudios de la Administración de justicia— y existen funcionarios dentro de las consejerías de Justicia con rango de subdirector general, que deberían, desde nuestro punto de vista, integrarse en estos tribunales y comisiones. Por otra parte, intentábamos que fuese preceptiva, y no sólo «en su caso», la audiencia de las comunidades autónomas para la convocatoria del concurso y la aprobación de las normas que rigen el concurso-oposición. También pretendíamos la intervención de la conferencia sectorial de asuntos para la Administración de justicia en la aprobación del temario de la oposición y en su convocatoria.

Para acabar, quiero hacer referencia a las enmiendas presentadas por otros grupos parlamentarios. Como decía antes, mi grupo se ha limitado a presentar enmiendas respecto de lo que es el ámbito estricto del proyecto de ley; otros grupos no lo han hecho y debemos pronunciarnos sobre las mismas. En primer lugar, voy a pronunciarme sobre dos enmiendas, una de Coalición Canaria y otra del Grupo Parlamentario Socialista, que inciden directamente en el proyecto. La enmienda de Coalición Canaria, la número 21 de suspensión de la entrada en vigor de la Ley orgánica de responsabilidad penal de los menores para la franja de edad de 18 a 21 años. Es de todos conocida la buena e importante labor que el Gobierno de la Generalitat ha realizado en materia de justicia juvenil. Por tanto, puedo manifestar que el Gobierno de la Generalitat y la Comunidad Autónoma de Cataluña están perfectamente preparados para asumir el contenido de la ley de responsabilidad penal de los menores. Nos consta, sin embargo —y en el caso de la Comunidad Autónoma canaria a través de S.S., don Luis Mardones—, que hay otras comunidades autónomas que en estos momentos entienden que no se encuentran preparadas para la aplicación estricta de la ley orgánica. Nosotros somos una comunidad solidaria, y en esa perspectiva estamos dispuestos a apoyar la enmienda de suspensión de la entrada en vigor de dicha ley para la franja de edad de 18 a 21 años, pero, señorías —y permítaseme el quizá no muy bien traído símil evangélico—, estamos dispuestos a hacer de Simón Cirineo, pero no estamos dispuestos a ser los que llevemos la cruz. Quiero decir que, si otros grupos parlamentarios pertenecientes a partidos políticos que gobiernan otras comunidades autónomas están dispuestos a apoyar esta enmienda, no será el Grupo Parlamentario Catalán el que niegue su apoyo, pero sí queremos que quede muy claro que estamos dispuestos a ayudar, no a asumir la responsabilidad, ni mucho menos exclusiva, de que no entre en vigor la ley para una franja de edad para la que, reitero, la Comunidad Autónoma de Cataluña está perfectamente prepara-

da. Si de aquí al Pleno existe un amplio consenso, rayano en la unanimidad, desde luego cuenten con nuestro apoyo. Si no, cada uno asumirá la responsabilidad que le corresponde.

La enmienda del Grupo Parlamentario Socialista pretende que la entrada en vigor del proyecto de ley del que estamos en estos momentos tratando se produzca al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No tenemos ahí, debo decirlo, la más mínima de las pegas. Nos gustan más, ciertamente, las fechas objetivas, y quizá fuese bueno hablar del 1 de enero. Si hay alguna posibilidad de que pueda estar la ley publicada en el «Boletín Oficial del Estado» antes del 1 de enero, no tenemos ningún problema y, por tanto, procederemos a apoyar —puedo decirlo en estos momentos— esta enmienda del Grupo Parlamentario Socialista.

Y ahora anunciaré las enmiendas que vamos a votar favorablemente, ya que no tengo tiempo para referirme a todas ellas. Vamos a dar el voto favorable a las tres enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto que presenta Begoña Lasagabáster en nombre de Eusko Alkartasuna. Procederemos a votar favorablemente la enmienda número 8, del Grupo Parlamentario Mixto, presentada por don Carlos Aymerich y que hace referencia a la lengua y a su utilización como requisito en algunos ámbitos de la Administración de justicia. Ya he anunciado que podría votarse favorablemente la enmienda número 21, de Coalición Canaria. En principio, no las votaríamos a favor del resto de las enmiendas. Votaremos también favorablemente las enmiendas 12 y 13, del Grupo Parlamentario Vasco, porque, si bien habíamos renunciado a presentar enmiendas, por entender que no era el ámbito propio de esta ley —y seguro que quedará para el famoso pacto de Estado—, ciertamente es nuestra posición política y no podemos en este momento votar en contra. Votaremos favorablemente la enmienda 47, del Grupo Parlamentario Socialista, y las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, manifestando que la nota que nos ha sido ofrecida por el letrado, que agradecemos, entendemos debe ser asumida y, por tanto, incorporarse al texto del proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor López Aguilar.

El señor **LÓPEZ AGUILAR:** Con la venia de la Presidencia, el Grupo Parlamentario Socialista va a consumir un turno en defensa de su posición ante la tramitación de los dos proyectos de ley que se someten a la consideración de la Comisión, parcelando la intervención de tal modo que yo me ocuparé de fijar posición con relación al proyecto de ley de medidas urgentes para la agilización de la Administración de justicia, en el que se retrata el alegado plan de choque del Ministerio de Justicia, y con posterioridad, también

muy brevemente, mi compañero Javier Barrero fijaría la posición del grupo sobre el segundo proyecto de ley, el relativo a la modificación del Estatuto orgánico del ministerio fiscal.

Me gustaría comenzar por consumir un minuto para encuadrar la tramitación de este proyecto de ley de medidas urgentes para la agilización de la Administración de justicia en su contexto, contexto que explica la posición del grupo, el contenido de las enmiendas que ha presentado y su actitud ante las enmiendas presentadas por los restantes grupos de la Cámara.

El punto de arranque de este proyecto de ley orgánica, que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985, y que se ha denominado técnicamente como de medidas urgentes para la agilización de la Administración de justicia, es una exposición de motivos que comienza subrayando la importancia de la modernización de la Administración de justicia y que ha hecho que todo el paquete haya sido trasladado a la opinión pública bajo la intitulación global de medidas para la modernización y la agilización de la Administración de justicia. Se corresponde con un escenario político, que era el que había sido abierto por la comparecencia del ministro de Justicia al comienzo de esta legislatura, donde quedó puesto de manifiesto el consenso esencial de los grupos parlamentarios de la Cámara acerca del diagnóstico que correspondía a la situación de la Administración de justicia; un diagnóstico sensible con los problemas de la justicia en el momento actual, un diagnóstico muy crítico con respecto a esa curva negativa que se viene registrando desde hace tiempo, con respecto a la falta de valoración social por la que se desliza esa percepción esencialmente disfuncional de la justicia en el momento presente y con respecto incluso a la necesidad de arbitrar, frente a ese diagnóstico preocupante e inquietante, medidas de alcance, medidas de calado, medidas de amplio espectro y medidas cimentadas en un amplio consenso político-legislativo que podría desplegarse en el curso de esta legislatura. Ese consenso inicial quedó bien dibujado en la comparecencia, hasta el punto de que resultó difícil subrayar con claridad hasta qué punto el arranque provenía de la convicción, muy sentida por el Grupo Parlamentario Socialista, de que esa dialéctica de pacto por la justicia era una dialéctica que nosotros suscribíamos de principio a fin, porque no hay otra manera de acometer los problemas, los desafíos que tiene planteada la Administración de justicia en el momento presente.

Sin embargo, nos encontramos con que el primer plato de lo que se suponía que iba a ser un menú trabado desde el principio en ese consenso, en ese entendimiento amplio del que se podía disfrutar desde el arranque mismo de la legislatura, y que quedó constatado en la comparecencia del Ministro, es un plato sumamente desenfocado, por supuesto insuficiente, es un plato que viene, en definitiva, a dar respuesta, una vez más, parcelaria, segmentaria, absolutamente insuficiente, a

demandas también segmentarias y parcelarias provenientes del mundo de lo judicial, no exactamente del mundo de la Administración de justicia y que, por tanto, no se está en disposición de encabezar, de ninguna manera, lo que se supone que sería el despliegue de ese menú cimentado en el consenso para acometer los problemas de la Administración de justicia en esta legislatura y que sin embargo viene titulado de una forma pomposa —lo hemos subrayado muchas veces— como de modernización y de agilización de la Administración de justicia, precisamente para reflejar esas respuestas insuficientes, esas respuestas parceladas, segmentarias, a los problemas de la justicia que nada tienen que ver con su modernización ni con su agilización.

Se han descrito cuáles son los contenidos de ese plan de choque y se diversifican en cuatro apartados, el primero de los cuales consiste en unificar la convocatoria de oposiciones para las carreras judicial y fiscal, —se ha dicho, y se ha dicho bien— sin que eso signifique la unificación de las carreras; sin embargo se ha dicho que eso contribuirá a agilizar la celebración de las oposiciones y que contribuirá a beneficiar la mecánica de esas oposiciones y, por tanto del ingreso de los aspirantes en los cuerpos judicial y fiscal, sin que eso se corresponda, en absoluto, con lo que la ley dice. Podrá ser así, pero podrá no serlo, porque indudablemente habrá que convocar oposiciones con plazas suficientes, multiplicar el número de plazas para que se integren las expectativas de renovación vegetativa de las carreras judicial y fiscal con tribunales compuestos por procedimientos más complejos, cuyas soluciones técnicas todavía no están estipuladas, todavía no están vislumbradas con claridad y que sin embargo sí plantean problemas técnicos que han sido puestos de relieve por el Consejo General del Poder Judicial en el trámite preceptivo de informe. Incluso plantean problemas en lo que se refiere a la descripción de un curso de detración de competencias por parte del Ministerio de Justicia hacia el Consejo General del Poder Judicial en el control de la convocatoria, en la definición del programa de oposiciones y de los tribunales de oposiciones en la carrera fiscal, que ahora se ve obligado de nuevo a compartir, por esta puerta trasera, con el Ministerio de Justicia, en la medida en que éste ostenta una competencia legítima en la definición del programa de oposiciones y de los tribunales de oposiciones de la carrera fiscal. Por tanto, hay que crear un órgano técnico de configuración compleja, que podrá manifestarse problemática en el futuro. En todo caso, no simplifica ni agiliza, porque habrá que multiplicar el número de tribunales operando en simultáneo para un número de opositores que, sin duda ninguna, será mayor —será la suma de los aspirantes a ingresar en las carreras judicial y fiscal— y la celebración simultánea de esos exámenes con un mayor número de opositores y un mayor número de plazas ventilándose en simultáneo, sin duda

ninguna, requerirá un inversión de tiempo, de medios materiales y personales perfectamente equiparables a las deducibles del sistema actual.

La segunda medida que se plantea es la relativa a la optimización de las tareas jurisdiccionales en los tribunales superiores de justicia, es decir, al aprovechamiento de los efectivos en las distintas salas que integran los tribunales superiores de justicia, de modo que puedan descargarse aquellas salas que están más saturadas de competencia, de dependencia jurisdiccional, transfiriendo magistrados de las salas de lo Civil y lo Penal, que son de forma uniforme en los tribunales superiores de justicia aquellas más descargadas de tarea jurisdiccional, hacia las salas de lo Contencioso-administrativas y Sociales, que son las más cargadas. Es una medida que no ofrece dificultades de constitucionalidad ni de carácter técnico, salvedad hecha de que vengan precedidas por un estudio serio de cuál es la estabilidad de ese desequilibrio en la carga jurisdiccional que reciben cada una de las salas. Seguramente se correspondería mejor en su solución con un estudio nuevo de la planta que con medidas tendentes a flexibilizar la transferencia de magistrados de las salas de los tribunales superiores de justicia. Con todo, esas dos medidas que he señalado en primer lugar no son las más importantes. Las más importantes, y así se ha discutido hasta el momento, son las que se refieren a la prolongación de la edad de jubilación de los magistrados de 70 años a 72 años y las que se refieren a la reducción del tiempo de escolaridad de los opositores que han aprobado la oposición y que han ingresado, por tanto, en la escuela judicial en Barcelona.

La primera medida es evidente que constituía una reivindicación tradicional de un sector de la judicatura, no de toda, de un sector que tampoco está unánimemente esparcido sobre la estructura de la jurisdicción, sino que se concentra, como es lógico, por el tramo de edad que se representa, en los escalones superiores de la pirámide jurisdiccional, es decir, en tribunales superiores de justicia y en el Tribunal Supremo. En todo caso, cuantitativamente no es con mucho el sector más representativo de la judicatura ni de la carrera judicial, sino que es esencialmente minoritario porque es el que se corresponde con ese tramo de edad. De hecho, el pronóstico, el cálculo prospectivo de a cuántos magistrados puede afectar, en el tiempo que expresa como tiempo de vigencia prevista, la medida que se propone —hasta diciembre de 2003— alcanza en términos cuantitativos a 119 magistrados, como ha puesto de relieve con anterioridad el portavoz de Convergència i Unió. Efectivamente es así, 20 magistrados del Tribunal Supremo, 99 miembros de la carrera judicial con categoría de magistrados en los distintos escalones de la jurisdicción. En modo alguno se corresponde con la situación explicativa que se presenta sobre la urgencia y la oportunidad de la medida; es una situación de desertización judicial que ascendería como mínimo a

500. De los órganos judiciales que no están cubiertos en estos momentos por integrantes profesionales de la carrera judicial, cualquiera que haya sido la vía por la que hayan accedido a esa condición de integrantes profesionales de la carrera judicial, ya fuera la de oposición por turno libre, ya fuera la de concurso oposición o ingreso por el tercero o por el cuarto turno, lo cierto, como digo, es que esa desertización judicial que asciende a un montante bastante superior de puestos jurisdiccionales en los órganos jurisdiccionales que padecen esa situación de provisionalidad en relación con aquellos que podrían resultar cubiertos por el período de vigencia y por la aplicación efectiva de esta medida, demuestra un «decalaje» tan sensacional que evidencia bien a las claras la insuficiencia, la inadecuación de la medida que se plantea, pese a lo cual parece claro que, sin embargo, satisface esa vieja reivindicación del sector de la judicatura, especialmente instalado en el escalón superior de la pirámide jurisdiccional, en el Tribunal Supremo y con terminales muy resonantes en el Consejo General del Poder Judicial, que estaban en disposición de hacer valer con especial eficacia esa pretensión, pretensión legítima pero que no puede disfrazarse, desde luego, como una medida que vaya a redundar en la agilización y modernización de la justicia de acuerdo con la rúbrica con que pomposamente se presenta el paquete del que esta medida constituye sin duda ninguna el capítulo estrella.

En último término aludíamos a la reducción del tiempo de escolarización en la escuela judicial, que nos parece también una medida inadecuada porque el curso registrado en los últimos años era el contrario. Y era el contrario por muy buenas razones; era el contrario porque teníamos perfecta conciencia de que la formación del personal que accede a la carrera judicial es algo esencial para el funcionamiento correcto de esta expresión del Estado constitucional de derecho que es el Poder Judicial. Una correcta formación que va mucho más allá de la preparación de un temario técnico y de la probanza de su conocimiento o su manejo ante un tribunal en los términos tan limitados que supone siempre un examen competitivo, una oposición o un concurso oposición, que va por el manejo de un «cursus honorum» de familiarización con el funcionamiento práctico de la Administración de justicia y que tiene también componentes de carácter psicotécnico, de carácter práctico y de carácter experiencial y que, por tanto, trasciende con mucho lo que normalmente puede deducirse de una oposición o incluso de un año en un centro especializado. Por tanto, era oportuno que el ordenamiento español aproximase la pauta de formación de jueces a la imperante en los países de nuestro entorno, y nos encontramos con que esta medida incide en sentido contrario en la reducción de la escolaridad, sin que eso tampoco aparentemente vaya a redundar —y ahí están los cálculos cuantitativos para corroborar este aserto— en una agilización y una modernización de la Adminis-

tración de justicia porque, de hecho, después de un año existía un tiempo de funcionamiento ya práctico en órganos jurisdiccionales, aún en la condición de provisionalidad, bajo la tutela de jueces titulares de ese órgano jurisdiccional o de la escuela judicial y, sin embargo, la única diferencia que ahora se va a marcar a partir de la entrada en vigor de la ley es la plena titularidad del órgano judicial, sin que eso redunde en absoluto en la mejor cobertura del órgano de que se trataba, que ya venía suficientemente asegurada por el sistema hasta este momento en vigor.

Por lo anteriormente indicado, creemos que todo el paquete peca de desenfoque. Ahora bien, las alternativas ante esta inadecuación del llamado pomposamente plan de choque con respecto de la situación que habíamos diagnosticado correctamente en la comparecencia de la que arrancaba esta legislatura, como es perfectamente conocido, pasaban por dos opciones. Una de ellas es la enmienda a la totalidad, y la enmienda a la totalidad puede justificarse tanto por el hecho de que se tiene un proyecto alternativo en relación con el problema de que se trata cuanto por el hecho de que se pretende que se devuelva al Gobierno porque se está perfectamente conforme con la situación presente y, por tanto, se cree que se está operando una reforma con cuyo espíritu no se puede comulgar en ningún caso. En ninguno de los dos supuestos creemos en el Grupo Socialista que podemos instalarnos cómodamente en el momento presente. Es decir, pensamos que la alternativa no consiste en proponer un texto parcelario, segmentario, inadecuado, pero distinto al del Gobierno, sino, por el contrario, embarcarnos en la aventura de que se trataba, en la aventura a la que nos desafiamos al comienzo de la legislatura, que era realmente sentarnos a ver comprensivamente, con carácter global, cuáles eran los problemas que tenía planteados la Administración de justicia y ver cuáles eran, por tanto, las estrategias que podíamos desplegar en el curso de la legislatura, cuatro años por delante, para empezar a corregir las muchas disfunciones que teníamos detectadas desde el principio. No más soluciones, por tanto, insuficientes, parcelarias ni segmentarias ni, desde luego, sesgadas en el enfoque, como es manifiestamente el caso de este paquete que se nos presenta. Tampoco queremos la segunda opción de pedir simplemente su devolución al Gobierno porque nos instalamos en el presente. Hubiéramos querido que el Gobierno, efectivamente, nos hubiera convocado a los grupos parlamentarios a un tratamiento serio, como se ha recordado aquí por portavoces anteriores, con respecto a problemas que trascienden con mucho a los que aparecen reflejados en este conjunto de medidas. Prueba de ello es que los grupos parlamentarios que han renunciado a la presentación de enmiendas a la totalidad como manifestación de buena voluntad, como he escuchado en intervenciones anteriores, se han despachado en el trámite de enmiendas intentando introducir en el texto

enmiendas con respecto de textos directamente involucrados por este proyecto de ley de reforma de la Ley orgánica del Poder Judicial y otros no directamente involucrados, sino muy indirectamente involucrados, que van mucho más allá de lo que era la intención inicial. Porque, efectivamente, lo que están intentado, aprovechando que el Pisuerga pasa por Valladolid, es traer de nuevo a la agenda legislativa una serie de preocupaciones de los grupos parlamentarios que tienen que ver con la ordenación de competencias en materia de Administración de justicia, como nos recordaba la portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, o con la entrada en vigor de la Ley orgánica de responsabilidad penal del menor, con toda una serie de cuestiones que no estaban involucradas en el paquete de modernización y de agilización de la Administración de justicia pero que, en definitiva, continúan pendientes de tratamiento.

El Grupo Parlamentario Socialista también podría haber aprovechado este trámite para hacer eso, porque a nosotros se nos ocurren muchas enmiendas parcelarias en relación con leyes con las que tenemos alguna cuenta pendiente o algún fleco con el que estamos disconformes y con las que podríamos subsanar las lagunas del ordenamiento. Se nos ocurren miles de enmiendas y ocasiones tendremos de traerlas a colación si ese es el único cauce que se nos ofrece, pero desde luego continuamos esperando del Gobierno que haga honor al compromiso establecido al principio de la legislatura de poner en marcha una dinámica envolvente y comprensiva de pacto por la justicia, en la que los grupos parlamentarios podamos diseñar un escenario de actuaciones ordenadas que nos sustraiga de la tentación de decir que vamos de nuevo a retocar la configuración de los cuerpos nacionales o los requisitos de acceso para la integración del cuerpo de secretarios judiciales; que se pueda acceder también a través de una puerta trasera, a través de la acumulación de años de servicio por ejemplo en los cuerpos de oficiales o auxiliares de justicia, escalonadamente, acumulando méritos o años de servicio y que esto se compute para el ingreso no por oposición, sino por esa otra vía alternativa al cuerpo de secretarios judiciales. Vamos a reconsiderar las competencias de los tribunales superiores de Justicia en relación con las audiencias provinciales; vamos a reconsiderar los plazos de entrada en vigor de leyes que todavía no han entrado en vigor, pero que claramente presentan problemas y desafíos que no están siendo adecuadamente atendidos por el Gobierno en su responsabilidad. Todos esos problemas están pendientes de solucionar, pero desde el Grupo Socialista pensamos que la ocasión para ponerlo todo encima de la mesa no es el trámite de enmiendas a este paquete minúsculo, minimal, al que ni siquiera hemos querido hacer el honor de confrontar una enmienda de totalidad precisamente por la insuficiencia con respecto a los desafíos que quedaron descritos en la apertura de la

legislatura en la comparecencia del ministro de Justicia, de la que arrancan todas estas discusiones, cuya única expresión hasta la fecha, como digo, constituye este proyecto de ley manifiestamente insuficiente e incapaz de sostener con dignidad el pomposo título o la pomposa rúbrica con que se la presenta a la consideración de esta Cámara.

Voy a terminar esta intervención señalando las enmiendas que hemos presentado y que reflejan el espíritu que ha ilustrado la actitud del Grupo Parlamentario Socialista. Hemos presentado enmiendas de supresión que no necesitan explicación. Y también hemos presentado una enmienda que se sostiene muy bien, a pesar de que en el trámite de ponencia se nos señaló que la enmienda número 44 pudiera estar desacompañada respecto del tenor literal de la disposición que pretendíamos enmendar. Pero a la vista está en el proyecto de ley presentado por el Gobierno, no en el texto actualmente vigente de la Ley orgánica del Poder Judicial, artículo 306, apartado 2, el recordatorio de que hay que incluir el adjetivo «selectivo» en relación con el sustantivo «pruebas» a que se refiere el tenor legislativo. Esto resulta perfectamente oportuno, por lo que sostenemos la enmienda número 44, agradeciendo el apoyo comprometido a la misma por parte de otros grupos parlamentarios que me han precedido en el uso de la palabra.

Naturalmente, también mantenemos la que se refiere a la propia entrada en vigor de la ley. No deja de ser una paradoja incomprensible que algo que se presenta como un paquete de medidas urgentes sea sin embargo provisional en su propia configuración, puesto que sólo puede sostener su proyección de vigencia hasta diciembre del 2003. No obstante, prevé un escenario pautado de despliegue de su eficacia normativa por el cual resulta imposible esperar ningún efecto práctico de su entrada en vigor posterior al año 2004. Indudablemente, por la propia configuración de lo que es el diseño, la ejecución de una oposición de acceso a la carrera judicial con posterior acceso a la escuela judicial y al menos un año de escolaridad en dicha escuela, resulta imposible esperar ninguna eficacia normativa de la nueva pauta reguladora del acceso a la carrera judicial prevista en esta reforma de la Ley orgánica del Poder Judicial que pueda tener la menor eficacia práctica antes de enero del año 2004, es decir, con posterioridad al cese teórico de la vigencia de las medidas provisionales que se nos proponen, que supuestamente tienen que cesar en su vigencia en diciembre del 2003. Pensamos que es absolutamente oportuno que la ley deba entrar en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», por lo que agradeceremos el apoyo de los grupos parlamentarios que militen en esta lógica que a nosotros nos parece impecable en relación con la alegada urgencia con que se nos presenta este paquete de medidas por parte del Gobierno.

Finalmente, quiero decir que hemos considerado y hemos sometido a examen el conjunto de las enmiendas propuestas; enmiendas parciales, enmiendas que aprovechan que se presenta este paquete para tocar algunas otras muchas imperfecciones o insatisfacciones en relación con otras leyes en vigor planteadas por distintos grupos parlamentarios, que algunas de ellas van a recibir el apoyo del Grupo Socialista, por considerarlo sencillamente pertinente, entre ellas una que se corresponde con una enmienda que nosotros sostuvimos en el trámite legislativo de la Ley orgánica de responsabilidad penal del menor, que es la que residencia precisamente en las audiencias provinciales el recurso de las resoluciones de los juzgados de menores y que, efectivamente, salió así del trámite de ponencia y que obedece, por tanto, a una lógica que nosotros estamos en perfecta disposición de suscribir.

Sólo una última consideración en relación con una enmienda que estaba llamada a cobrar un especial protagonismo, que es la que ha presentado Coalición Canaria, la número 21 —si no recuerdo mal— destinada precisamente a producir lo que se ha denominado una moratoria respecto de la pauta de entrada en vigor de la Ley orgánica de responsabilidad penal del menor, la Ley orgánica 5/2000, los infractores comprendidos en el tramo de edad entre 18 y 21 años. Los problemas de la entrada en vigor de la Ley orgánica de responsabilidad penal del menor —como saben todos los presentes y no seamos hipócritas a este respecto— trascienden con mucho ese tramo de edad, comprenden la totalidad del ámbito subjetivo comprendido en la Ley orgánica de responsabilidad penal del menor y ha sido puesto de manifiesto de forma expresa ante sus interlocutores gubernamentales por los portavoces de las comunidades autónomas competentes en materia de asistencia social, asuntos sociales o bienestar social, en materia de protección del menor. Es un problema en el que el Gobierno tiene que hacer honor a su responsabilidad y en ese contexto se ha comprometido a dar respuesta de la que esperamos todavía noticias. Tres secretarios de Estado prometieron a los responsables de las comunidades autónomas, con los que sostuvieron una conferencia expresa sobre esa materia, respuestas en tiempo y forma, pero aún las estamos esperando. Los problemas trascienden con mucho el tramo de edad de los 18 a los 21 años. Los socialistas pusimos de manifiesto esa imprevisión en relación con el escenario presupuestario que debía acompañar al competencial en el momento de la aprobación de la entrada en vigor de la ley y eso condicionó el voto definitivo del Grupo Socialista en aquel momento. Todavía estamos pendientes de ese problema que ya es inminente, va a entrar en vigor —así está anunciado por la propia disposición que acompaña a la ley— el 13 de enero de 2001. Los problemas trascienden con mucho el tramo de edad de los 18 a los 21 años. Aquí hace falta una respuesta seria y ésta no puede pasar, una vez más,

por el apoyo a una tirita puesta sobre esa imprevisión presupuestaria, que debía acompañar a la competencial y que permita al Gobierno salvar la cara ante lo que sabe perfectamente que es un problema serio, que merece ser atendido con mucha mayor seriedad que la de, a través de esta chapuza legislativa, darle curso a la enmienda propuesta por Coalición Canaria. Lo ha expresado de forma gráfica el portavoz de Convergència i Unió; aquí hay una cruz que debe ser compartida entre el Estado y las comunidades autónomas, todas y cada una de ellas con su responsabilidad, pero la solución no está en lo que se propone en la enmienda de Coalición Canaria, esto requiere un tratamiento muchísimo más serio, cuyo trámite procesal, sin duda alguna, no estaba en el de enmiendas a este proyecto de ley de modificación de la Ley orgánica del Poder Judicial. Está, sin duda, en otra parte y en esa parte nos encontraremos.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Barrero.

El señor **BARRERO LÓPEZ**: Voy a ser breve, porque mi compañero, el señor López Aguilar, ha sido amplio en el discurso, profundo y brillante, por cierto. Pero me parece obligado hacer un excursus acerca de las enmiendas que hemos presentado al segundo proyecto de ley que modifica el Estatuto orgánico del ministerio fiscal. Seré breve, además, porque las enmiendas tienen su propia motivación por escrito, que está en manos, lógicamente, de todos los parlamentarios y a ella en buena medida me remito.

Debería comenzar diciendo, señor presidente, que el proyecto es adecuado y oportuno, porque tiene su causa en las obligaciones derivadas de la Ley orgánica de responsabilidad penal del menor, pero también he de decir que se pierde en insuficiencia, debería haber sido aprovechado para ampliar más determinadas medidas en las que se encamina como, por ejemplo, la instrucción del ministerio fiscal para procedimientos referentes a menores. En esta línea de ampliar también las competencias de este proyecto, de ampliar las funciones del ministerio fiscal van encaminadas las dos enmiendas. Una de ellas es fácilmente explicable. Consecuentes con la sensibilidad que hoy opera en todos los colectivos, y desde luego en el ámbito parlamentario, en la lucha contra la violencia familiar, consecuentes también con la circular 1/1998, muy conocida de la Fiscalía General del Estado, que pone de manifiesto la irracionalidad del fenómeno de la violencia familiar que se comete fundamentalmente contra las mujeres y contra los hijos, y que además, como bien decía el Fiscal General del Estado, no debe calificarse de esporádica, sino desgraciadamente de habitual —y tenemos a los medios de comunicación que atestiguan tristemente estos supuestos—, nosotros queremos hacer una ampliación de las competencias que conforman los cambios operados en el proyecto de ley del Estatuto

orgánico del Poder Judicial permitiendo que se cree una nueva sección de violencia familiar en las fiscalías del Tribunal Superior de Justicia y de las audiencias provinciales. De la misma manera que se crea una sección destinada a menores queremos también, insisto, que se destine una sección para las características específicas que supone la lucha contra la violencia familiar. Han sido varias las iniciativas parlamentarias que se han tramitado tanto en este Parlamento como en el Senado y que han venido a cambiar legislación penal tanto adjetiva como sustantiva destinada a ser más eficaces y más eficientes en la lucha contra la violencia familiar, y de manera específica en la violencia contra mujeres e hijos. Faltan todavía determinadas especializaciones que nosotros creemos que serían muy bien venidas si todos somos capaces de hacerlas posibles en el trámite parlamentario que estamos debatiendo. Por tanto, creemos que es indispensable la creación de esta sección, que tendría una serie de funciones, que paso rápidamente a relatar, señor presidente.

Intervendría directamente en los procesos penales por delitos a los que se refieren los títulos I al XII del Libro Segundo del Código Penal, es decir, delitos, como tienen ustedes buen recuerdo, de homicidio, abortos, lesiones, amenazas, coacciones, delitos contra la libertad sexual, o contra la intimidad de las personas, delitos por calumnias e injurias, etcétera. También en los delitos del título I del Libro Tercero, que no son sino las faltas sobre personas, de las que ustedes tienen buen conocimiento.

Las víctimas para estos supuestos no serían otras que de las que habla el artículo 153 del Código Penal, precisamente con una nueva regulación que tuvo su trámite a impulsos de los cambios que todos los parlamentarios quisimos operar en la lucha contra la violencia familiar. Pues bien, este artículo 153 habla de cónyuges o ex-cónyuges, que serían las víctimas de estos supuestos y frente a los cuales tendría que proteger el ministerio fiscal sus derechos, el conviviente o ex-conviviente, los hijos propios o del cónyuge o del conviviente, así como ascendientes o incapaces que con ellos convivan. El fiscal incurso en esta sección especializada, con fiscales especializados, debería también intervenir, señor presidente, de manera directa en los procesos civiles sobre nulidad, o separación, o divorcio, o custodia de hijos menores, en donde se aleguen malos tratos al cónyuge o a los hijos. A través de esta enmienda pedimos que se adscriban fiscales especializados en la materia a esa sección cuya creación solicitamos, y que espereamos tenga el beneplácito de todos los grupos parlamentarios, suficientemente sensibles en esta materia. También obligamos a la creación de un registro de los hechos que se producen que ayudarían, a efectos de precedentes, en la labor del ministerio fiscal.

Hay una segunda enmienda, señor presidente, que tiene un carácter de toda lógica, tiene absoluto sentido común, en atención a los propios cambios que se ope-

ran en el proyecto de ley que modifica el Estatuto orgánico del ministerio fiscal, y es que las nuevas funciones de contenido instructor que tiene ahora el ministerio fiscal para el tema de menores, de acuerdo con el proyecto de ley que presenta el Gobierno, y que tendría también para los supuestos de violencia familiar en el caso de que así lo consideraran los grupos parlamentarios con la votación favorable a nuestra enmienda, precisan la presencia de secretarios judiciales que permitan un mejor cumplimiento de las funciones del mencionado proyecto de ley y que garanticen la documentación y el procedimiento de los actos que se realicen a través de esta sección de menores y de la instrucción del ministerio fiscal.

Por tanto, nos parece de toda lógica esta enmienda, que además cuenta con el apoyo del fiscal general del Estado en el informe que obra en sede parlamentaria, en la Comisión, entre los trabajos que acompañan al proyecto, y entendemos que sin duda alguna todos los grupos parlamentarios estarán de acuerdo, de manera destacada el grupo que apoya al Gobierno, para dar un nuevo contenido a través de esta enmienda al proyecto de ley orgánica del ministerio fiscal que hoy debatimos.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra la señora Martín Vivas.

La señora **MARTÍN VIVAS**: Intervengo, señorías, en nombre del Grupo Popular, como ha dicho la Presidencia, para fijar la posición de mi grupo respecto de las enmiendas que aquí se han presentado por los diferentes grupos parlamentarios en relación a la Ley de medidas urgentes para la agilización de la justicia, que comporta modificaciones parciales de la Ley orgánica del Poder Judicial. Es una realidad —y sobre este punto creo que todos estamos de acuerdo— que existe un número de vacantes de jueces y magistrados titulares en los órganos judiciales, nada menos que 500 vacantes de 3.900 jueces aproximadamente que conforman nuestra planta judicial, que exige actuaciones inmediatas para asegurar, en el mayor grado posible, la atención de la demanda de los ciudadanos que reclaman un modelo de justicia moderno, más ágil y eficaz y que responda a las necesidades de una sociedad avanzada. Por ello, este proyecto de ley se enmarca dentro del objetivo fundamental del Gobierno de modernizar la justicia.

El ministro de Justicia ya anunció en su primera comparecencia en esta Comisión su propósito de que el proceso de diálogo que ha de servir de base para la reforma, modernización y agilización de la justicia, contemplara tres fases, siendo la primera de ellas de carácter inmediato y urgente, a la que corresponde la ley que hoy debatimos, destinada a desbloquear, en lo posible, el atasco y la demora en la resolución de los procesos judiciales, pasando luego a otras dos etapas

para abordar las reformas estructurales de la justicia, de cara al interés general y al servicio de los ciudadanos. Se trata de un plan de choque para la agilización de la justicia y su objetivo, entre otros, es solucionar el grave problema de que hoy 500 juzgados en España no tengan un juez profesional, con la serie de dificultades que ello acarrea y que se traduce en retrasos, incremento de costes y, en definitiva, en una disminución de la calidad en la Administración de justicia. La solución urgente prevista en esta primera etapa se encuentra en las medidas contenidas en el texto de proyecto de ley que hoy debatimos y que son las siguientes: unificación de la fase de oposición en el acceso a las carreras judicial y fiscal; optimización de las tareas jurisdiccionales de los tribunales superiores de Justicia; reducción transitoria del período teórico práctico de los alumnos de la escuela judicial; elevación con carácter temporal de la edad de jubilación en la carrera judicial, hasta que se produzca el deseado ingreso de nuevos jueces en número suficiente; y desempeño de la función de magistrado suplente más allá de la edad de jubilación.

Estos objetivos precisan alterar la normativa vigente. En primer lugar, hablaré de la unificación de las oposiciones a la carrera judicial y fiscal. El Libro Blanco de la justicia ya advirtió sobre la conveniencia de unificar los procesos de selección para ingreso en las carreras judicial y fiscal, que deberían desarrollarse con unos mismos programas y ante un mismo tribunal calificador. La justificación de esta medida la podemos encontrar en el hecho de que actualmente nos hallamos ante dos procesos idénticos, con la constatación estadística, además, de que los aspirantes a ingreso en ambas pruebas selectivas son prácticamente los mismos, idéntico el número de tribunales que se necesita y, en suma, dos procesos solapados. Un elemento añadido en pro de la unificación, el seguimiento del curso teórico-práctico en la escuela judicial por los alumnos que superan la oposición, puede verse seriamente perjudicado por los que aprueben también las oposiciones de ingreso en la carrera fiscal. No se ha previsto ningún tipo de mecanismo que permitiese convalidar determinadas fases o material de ambos cursos, y su desarrollo simultáneo obliga a los alumnos a optar precipitadamente tan solo por una de las dos carreras. En resumen, los beneficios de la unificación de los procesos selectivos los podemos encontrar en la unificación de programas y en una significativa reducción de los tribunales, lo que conlleva que un importante número de jueces y fiscales se dediquen de forma exclusiva a su función y a la optimización de proceso selectivo, que permitirá la cobertura del máximo de plazas con el personal mejor cualificado y capacitado.

Refiriéndome a las enmiendas presentadas por los diferentes grupos parlamentarios en relación con el artículo 1 de esta ley, que regula la unificación de las oposiciones a las carreras judicial y fiscal, me dirigiré en primer lugar al Grupo Mixto, para decirle en rela-

ción a la enmienda número 4 que hace referencia al punto primero, que entendemos que no cabe su modificación, dado que el artículo 301 se refiere al proceso selectivo de ingreso en la carrera judicial. Por consiguiente, la referencia a las vacantes ha de ser a esa carrera y lo que afecta a los fiscales figura en su estatuto que es, además, ley ordinaria. El mismo sentido en cuanto a sus enmiendas números 9 y 10, del citado punto primero, dado que esta reforma persigue la modificación de procesos selectivos exclusivamente en cuanto al sistema de oposición, sin afectar al resto del estatuto de ingreso específico de cada una de las carreras judicial y fiscal. Además, no es este el lugar oportuno para discutir esta cuestión. Entendemos que este es un tema que podrá ser abordado en una fase posterior dentro del pacto de Estado para la reforma de la justicia.

La enmienda número 5, referida al punto cuarto del artículo 1, no procede, dado que el texto impone un tiempo máximo para cada convocatoria que es el de dos años, pero no impide que se realice en un menor plazo. En cuanto a las enmiendas números 14 y 15 presentadas por Coalición Canaria, referidas a los puntos 2 y 3, en las que se pide la sustitución del fiscal general del Estado por el Consejo Fiscal, quiero manifestarle nuestro desacuerdo a esta modificación por el hecho de que el Consejo Fiscal es un órgano de asistencia al fiscal general del Estado sin facultad de nombramiento, tal y como ha confirmado el Tribunal Supremo. En todo caso, es un tema que se podría llevar a debate dentro del pacto de Estado en una posible modificación del Estatuto del ministerio fiscal.

Las enmiendas números 25 a 33 presentadas por Convergència i Unió, referentes a los puntos segundo y tercero, y el carácter nacional y único de las carreras judicial y fiscal aconseja que los miembros de los tribunales calificadoros pertenezcan a cuerpos nacionales o, si no son funcionarios, sean designados por los órganos de gobierno de ámbito estatal de la profesión correspondiente. Como reiteradamente ha tenido ocasión de pronunciarse el Tribunal Constitucional manifestando que, en definitiva, bien sea por la vía del artículo 149.1.5.^a, la que es competencia exclusiva del Estado, Administración de la justicia, o bien por el artículo 122.1, es lo cierto que toda competencia en materia de selección de jueces y magistrados corresponde con carácter exclusivo al Estado. Además, este es un tema que, al igual que el anterior, habrá ocasión de verlo posteriormente dentro del pacto de Estado para la reforma de la justicia.

Al Partido Socialista y en relación con su enmienda número 44 referida al artículo 1 apartado cuatro, entendemos que es un problema de pura redacción, cuya interpretación podría distorsionarse técnicamente. En todo caso, cabe la posibilidad de estudiarlo en una posterior reforma de la justicia. En cuanto a la optimización de las tareas jurisdiccionales en los tribunales

superiores de justicia, el Consejo General del Poder Judicial ha puesto de manifiesto en muy diversas ocasiones el déficit de asuntos de que conocen anualmente las salas de lo Civil y Penal de los tribunales superiores de Justicia, sobre todo en comparación con el de las salas de lo Contencioso administrativo y de lo Social de los mismos tribunales. La consecuencia no ha sido otra que la infrautilización de los magistrados de las salas de lo Civil y de lo Penal de los tribunales superiores de justicia por la ausencia de contenido competencial en los referidos órganos, como se constata tras la delimitación de los asuntos pendientes registrados y resueltos en las citadas salas durante los últimos cinco años. Es más, en los trabajos previos a la elaboración del Libro Blanco, se puso de manifiesto que la media de sentencias por magistrado en las salas de lo Civil y Penal de los tribunales superiores de justicia era inferior a la media de las sentencias del resto de las salas. Ahora bien, mientras se producen las reformas legales que afecten al ámbito competencial de dichos órganos, se incorpora en este proyecto de ley la modificación legislativa que previene expresamente que, cuando las necesidades del servicio lo hicieran aconsejable, exista la posibilidad de adscribir sin relevación de funciones y con un número limitado y aleatorio de ponencias o asuntos a los magistrados de las salas de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia a otras salas del mismo tribunal, con el objeto de aproximar su número de ponencias al de los otros magistrados.

En relación a las enmiendas presentadas a este artículo 2, que hablan de optimización de las tareas jurisdiccionales en los tribunales superiores de justicia, la enmienda número 16 presentada por Coalición Canaria nos parece poco oportuna pues mantiene la duda en cuanto al criterio retributivo y puede dar lugar a discrepancias dentro del seno del propio tribunal, cuando lo que pretendemos es todo lo contrario, simplificar, con la finalidad de desatascar y agilizar las resoluciones que en esos tribunales se encuentran pendientes, y tienen mucha repercusión en la vida y las resoluciones de los ciudadanos, así como en las demandas que tienen planteadas.

Este argumento es válido igualmente para las enmiendas números 34 y 23, presentadas por Convergència i Unió, teniendo en cuenta, respecto a la enmienda 23, que el criterio de nuestro grupo es que no se estima necesario singularizar la posición del presidente. Respecto a este artículo, es necesario hacer una precisión técnica, que sería la eliminación de la referencia a las salas de menores, en coherencia con su supresión en el informe de ponencia en los artículos 5 y 6.

Finalmente, el artículo 4, que habla de la prolongación transitoria de la edad para el desempeño de las tareas jurisdiccionales, modifica la vigencia del artículo 386.1 de la Ley orgánica del Poder Judicial, que establece el cese en la función de jueces y magis-

trados al cumplir la edad de 70 años, aplazándolo ahora, temporalmente, al momento de alcanzar los 72 cuando el hecho se produzca hasta el 31 de diciembre del año 2003, y al alcanzar los 71 para quienes cumplan esa edad entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2004. También se suprime, hasta el 31 de diciembre del 2003, la limitación para ser propuesto o actuar como magistrado suplente a quienes hayan alcanzado la edad de 72 años, contenida en el artículo 201 de la Ley orgánica del Poder Judicial, estableciéndola, en este periodo provisional, en 75 años. Ambas medidas se contienen en el presente proyecto de ley, por su naturaleza limitada en el tiempo, en las disposiciones transitorias trigesimosexta y trigesimoséptima. Ya en el Libro Blanco de la justicia se advertía que, en tanto no se cubrieran las plazas vacantes en la carrera judicial, era conveniente, al menos como medida transitoria, elevar la edad de jubilación a los 72 años y establecer la edad de 75 años como límite para ejercer como magistrado suplente, basándose en los siguientes argumentos. No debe desconocerse que la cobertura actual de la planta judicial es insatisfactoria. Por una parte, la atención de muchos juzgados por jueces sustitutos o de provisión temporal produce una constante manifestación de intenciones de reducción a los supuestos imprescindibles, que el Consejo General del Poder Judicial ha reiterado en varias ocasiones. La solución, que depende de sus competencias, trata de desarrollar una programación razonable de convocatorias de las pruebas selectivas para ingreso en la carrera judicial. En cualquier caso, tampoco resulta discutible que un riguroso proceso de selección para quienes van a detentar el Poder Judicial no permite improvisaciones aceleradas, por razones obvias. Además, también se debe tener en cuenta otros factores, como la puesta en funcionamiento de los juzgados de lo Contencioso-administrativo, que ha exigido la dotación de un número considerable de plazas de este orden.

Con referencia a la enmienda número 36, de Convergència i Unió, en opinión de nuestro grupo no procede extender lo previsto, pues es preciso establecer un único criterio objetivo, máxime teniendo en cuenta su carácter transitorio.

En cuanto a las enmiendas 6 y 11 presentadas por el Grupo Mixto, y la número 46 del Grupo Socialista, en las que se pide la retirada de este artículo, me reitero en las manifestaciones anteriores, teniendo en cuenta, además, que la ampliación temporal de la continuidad en el servicio activo hasta los 72 años se ha estimado por el Consejo General del Poder Judicial y por el Gobierno como una medida coyuntural, conveniente para evitar el incremento de vacantes y proyectar una justicia profesional en tanto se van formando nuevos jueces en la escuela judicial.

En conclusión, señorías, la situación actual de la plantilla de la carrera judicial ofrece un dato preocupante: una de cada siete plazas de jueces y magistrados

está vacante, casi 500 de 3.917 aproximadamente. Su causa deriva de varias circunstancias, algunas de ellas positivas, como el significativo incremento en los últimos años de las plazas con las que se ha dotado a la planta judicial durante la última legislatura, y otras, como la excesiva extensión del tiempo de los procesos selectivos y las vacantes vegetativas, como es lógico. De todo ello, se desprende la necesidad de abordar con urgencia esta primera fase de medidas que incorpora el proyecto de ley en fase de enmiendas, que esperamos quede hoy concluido en esta tramitación.

Antes de acabar, quisiera dejar patente que esta modificación de la ley orgánica ha tenido un alto grado de consenso, tiene los informes favorables, tanto del Consejo General del Poder Judicial y del fiscal como de las comunidades autónomas, que públicamente brindaron su apoyo a este tipo de medidas. Insisto en que esto no es más que una serie de medidas urgentes para resolver un problema grave que tiene nuestra justicia y que afecta directamente a los ciudadanos, pero es la antesala de las reformas estructurales encaminadas a una mejora profunda de nuestra Administración de justicia.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ollero, por favor.

El señor **OLLERO TASSARA**: Voy a referirme a algunos otros aspectos que no han sido abordados en la intervención de la diputada doña Gloria Martín, del Grupo Popular. Ya se ha recordado a lo largo de este debate cómo ha habido una voluntad de incorporar enmiendas, que tuvo ya un reflejo bastante elocuente en el trámite de ponencia, en todo lo relativo a la sustitución de las salas de menores del Tribunal Superior de Justicia que había previstas por el juego de las audiencias provinciales.

Hay una serie de enmiendas que nuestro grupo ha analizado con gran interés, y cuyo contenido conoce porque se ha entrevistado con colectivos que han querido aprovechar este proyecto de ley —llamado ya usualmente de medidas de choque— para intentar solventar antiguas reivindicaciones, pero entendemos que este proyecto no debe convertirse en una antología de benevolencias por parte de grupos parlamentarios (benevolencias ocasionales además, porque ha habido algunos colectivos que se han entrevistado con nosotros; otros no, quizá porque entendían, como nuestro grupo, que no era el momento) y, por tanto, no sería muy lógico asumir esas peticiones en este trámite, que encontrarán su marco adecuado en ese deseado pacto de Estado que cuanto antes deberíamos comenzar a tejer. Lo mismo ocurre con algunas enmiendas planteadas, por ejemplo, por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), que hacen referencia a posibles incrementos de participación autonómica en determinados trámites. Creemos que el momento más adecuado para asumir esos aspectos sería también en ese contexto. Todo esto

va referido a enmiendas como las números 7 y 8, del Grupo Parlamentario Mixto; 12 y 13, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV); 17 y 22, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, o las que ya he dicho del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Nuestro grupo quería plantear —y ya ha distribuido dos textos— dos enmiendas transaccionales, de un alcance que, por otra parte, no va más allá de la mera redacción. Una, relativa a la enmienda número 35, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), sobre la modificación de la permanencia en la escuela judicial, con la que pretendemos eliminar la expresión «presencia física», que quizás es un poco curiosa. En segundo lugar, respecto a todas aquellas enseñanzas que se imparten en la escuela judicial que no son de carácter teórico, es obvio entender que son de carácter práctico y, por tanto, es innecesario aludir a ello. En relación con este aspecto, vamos a rechazar las enmiendas números 45 y 48, a través de las cuales el Grupo Socialista solicitaba la supresión de esta modificación. Queremos recordar algo muy bien conocido y es que ya el artículo 216 bis de la propia Ley orgánica prevé que cuando hay un excepcional retraso o acumulación de asuntos, el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar excepcionales medidas de apoyo judicial consistentes en la adscripción, en calidad de jueces sustitutos o jueces de apoyo, de jueces adjuntos que estuvieran siguiendo el curso teórico y práctico en el centro de selección y formación de jueces y magistrados, en el otorgamiento de comisiones de servicio a jueces y magistrados o en la adscripción de jueces sustitutos o de magistrados suplentes para que participen con los titulares de dichos órganos en la tramitación y resolución de asuntos que no estuvieran pendientes. Pues bien, a través de esta vía está siendo muy frecuente el que alumnos de la escuela judicial estén ya cumpliendo esta función. Por tanto, en el fondo, tampoco estamos ante ninguna innovación perturbadora sino, por el contrario, ante un mecanismo ya previsto en la ley, que ahora se plantea de una manera, como se ha dicho, transitoria y excepcional, y quiero aclarar unos datos que pueden dar una idea del alcance de la medida. Respecto a la penúltima promoción de la escuela, en febrero del año 2001 afectaría a 224 jueces; respecto a la última promoción, en marzo del año 2002 afectaría a 265 más y en la próxima convocatoria salen 300 plazas más. Si se tiene en cuenta que para la formación de cada uno de estos jueces se necesitan seis meses, harían falta 131 sustitutos más para llevar a cabo ese trabajo, y ya hemos visto que el incremento de sustitutos no es precisamente la medida más adecuada para mejorar la calidad de la justicia. Por tanto, parece que la medida se justifica por sí sola.

Igualmente presentamos una enmienda transaccional a la número 43 del Grupo Popular, de la que tiene conocimiento el resto de los grupos, que hace referencia a los secretarios judiciales. Parte de la transacción con-

siste en introducir una coma, porque de lo contrario se distorsionaba el sentido de una de las expresiones. Tendría que decir: los secretarios judiciales, en el ejercicio de sus funciones —aquí habría que añadir la coma—, de conformidad con lo establecido en esta ley; porque la expresión: funciones de conformidad con lo establecido en esta ley se puede prestar a cualquier interpretación confusa.

A la hora de referirnos a la colaboración de los secretarios judiciales con los fiscales, en el ámbito de las nuevas reformas de la Ley del menor —y esto tiene que ver con una enmienda al otro proyecto, a la que luego me referiré—, entendemos que queda mejor si se dice: con respeto a las potestades de organización atribuidas a los fiscales en la legislación sobre responsabilidad penal de los menores, que si se atribuye a los fiscales una superior dirección de los secretarios judiciales. Nos parece que es más adecuado técnicamente y más acorde con la auténtica función de los secretarios. Por eso nos autoenmedamos en esos términos.

En cuanto a la repetidamente aludida aplicación de una moratoria a la previsión de la Ley del menor, en lo relativo al tramo de 18 a 21 años, quiero explicar claramente cuál es la postura de nuestro grupo parlamentario, al margen de la iconografía sacra que fue expuesta, por el portavoz de Convergència, que no en vano es miembro de Unió Democràtica. Estamos en el Estado de las autonomías y, lógicamente, eso tiene una serie de consecuencias. Como ya se ha dicho con toda razón por varios portavoces, hay autonomías y autonomías, en primer lugar por el marco competencial del que disfruta cada una, y en segundo lugar, por el Gobierno del que no siempre disfrutan, sino que a veces sufren; al que le toca, le toca, y esa es la situación. En efecto, existen autonomías en las que desde hace años se vienen contemplando en los presupuestos partidas para la futura Ley del menor, trayéndolas de otros conceptos, mientras que hay otras autonomías, como una que yo conozco, la de Andalucía, en la que el problema no es que esta Ley del menor le sorprenda en una situación como la que planteaba el señor Mardones respecto a Canarias, no; es que en Andalucía, el juez de menores de Granada, hace ya bastantes años, decidió poner en libertad a todos los menores que había en un centro que dependía de la Junta de Andalucía, porque tal como estaban siendo atendidos, era mejor que estuvieran en la calle. Lo que no se puede hacer ahora, con la excusa de la Ley del menor, es pretender que el Gobierno central pague lo que la Junta de Andalucía no ha destinado a sus competencias durante años. Eso, evidentemente, sería un bandolerismo que no es propio del caso. **(Rumores.)** Cada uno es cada uno y tiene su situación.

Yo admito —porque la libertad de expresión es sagrada— que haya quien entienda el Estado de las autonomías con arreglo a dos principios fundamentales: Primero, esto que lo pague papá. **(Rumores.)** Y segundo, papá tiene una máquina para hacer dinero. Yo

creo que eso no es el Estado de las autonomías. Este proyecto lleva consigo un gasto, y el Gobierno ha asumido su parte de ese gasto, y está contemplado en los presupuestos para el año 2001, con un dinero que podría haber ido a otras cosas más lucidas y, sin embargo, ha ido ahí. Otras comunidades autónomas han hecho lo mismo, incluso con previsiones anteriores. Lo que no tiene ningún sentido —y me consta que ninguna comunidad autónoma lo ha hecho, se ha hecho en el discurso de hoy, aquí— es que una comunidad autónoma haya ido a esa reunión de secretarios de Estado a pedir que le paguen eso. Porque un Estado de las autonomías en el que uno va a papá a que le pague aquello que es fruto de su autogobierno es un poco chocante. Lo que se ha dicho en esas reuniones es que esto crea una dificultad, y que hay que buscar mecanismos que colaboren a solucionarla. Entre esos mecanismos, las comunidades autónomas —Extremadura y Andalucía de manera muy especial— han pedido esa moratoria. No han pedido que la Ley del menor no entre en vigor, como viene diciendo el Grupo Socialista, con ocasión y sin ella de esa ley y de la Ley de Enjuiciamiento Civil por motivos meramente políticos que se verán frustrados, sino que han pedido una moratoria para ese tramo.

Nuestro grupo, en apoyo del Gobierno que ha cumplido sus deberes, muestra una absoluta comprensión y si todos los grupos están de acuerdo, no se va a oponer, ni siquiera va a ser cirineo. No es nuestra cruz, no vamos a ser ni cirineos. **(Risas.)** Eso sí, vamos a ver pasar el paso, si hay paso. Incluso, si quieren, cantamos una saeta, pero nada más. No vamos a tocar la cruz para nada porque no es la nuestra. **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE**: Por favor, señorías, no interrumpen.

El señor **OLLERO TASSARA**: El Gobierno ha asumido la nuestra con gran garbo y la ha incluido en los presupuestos, que en estos casos es lo que hay que hacer. Lo que pasa es que así como en el cine se ha convertido en tradicional lo de: Silencio, se rueda, aquí parece que hay un partido que aún tiene dificultad para combinar sus reivindicaciones autonómicas y su postura de partido de Estado. Entonces, hay que decir: Silencio, en rodaje. El PSOE está en rodaje, esperemos que se aclare, pero llegará un momento antes de que esta ley se apruebe en que suscribirán una transacción que habíamos preparado y que no vamos a presentar, porque nuestra función aquí es el texto de la saeta que ofrecemos y que dice así: La fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores, prevista en la disposición final séptima de la misma, queda aplazada en lo que se refiere a lo dispuesto en el apartado 2, del artículo 1 y en el artículo 4 de dicha ley orgánica hasta tanto el Gobierno, previo examen de las correspondientes comisiones sectoriales, constate que concurren, a

tenor de la experiencia derivada de la puesta en aplicación de los restantes preceptos de la ley orgánica, las condiciones adecuadas para la aplicación de las disposiciones y de los fines de dicha ley orgánica a las personas mayores de 18 años y menores de 21, cosa que queda expuesta para general conocimiento. **(El señor Villarrubia Mediavilla: ¡Qué saeta más fea!)**

En cuanto a los aspectos técnicos que ha suscrito con su habitual rigor y laboriosidad el señor letrado, los compartimos todos. Habría que tener en cuenta además —es obvio, pero aún no se ha consumado— una actualización de disposiciones adicionales en la medida en que se aprobarán algunas adicionales posteriores. Hay que hacer notar que en la disposición final primera se habla de que tiene carácter orgánico toda la disposición final. Si hay modificaciones sobre nuevos aspectos, habrá también que salvar esa realidad.

Hay otras enmiendas que tienen que ver con los cuerpos de nueva creación que derivan de la Ley del menor. Concretamente, la enmienda 3, del Grupo Mixto, y la 41, de Convergència i Unió. Nuestro grupo está analizando esas enmiendas con detenimiento porque estimamos —y ha surgido en esas reuniones de comunidades autónomas con el Gobierno— que se pueden producir distorsiones y duplicaciones no deseadas por nadie al existir ya esos cuerpos en algunas comunidades autónomas, en otras no. Es algo que convendría revisar y que esperamos solventar en trámites posteriores de esta ley.

Por último, quisiera hacer referencia a una enmienda de las tres que nos han sorprendido, del Grupo Socialista, a la que quiero referirme en ausencia del señor López Aguilar, quien tiene otros compromisos, sin duda parlamentarios dada su intensa actividad, y no está en este momento después de la brillante intervención que ha hecho, a la que quería hacer justicia diciendo algo sobre el particular. Aquí se produce una paradoja chocante; estamos en una ley de choque, aunque tampoco es tan sorprendente. El Grupo Socialista nos dice: lo que ustedes han propuesto no sirve para nada, pero, por favor, háganlo cuanto antes. Es un asunto original, grandioso. El suspender la jubilación de los jueces no sirve para nada, pero, por favor, por si le toca a uno que yo sé, háganlo cuanto antes. Es un asunto muy original. No hemos tenido en cuenta qué juez se jubila y cuál no, por lo que nos da igual que entre en vigor el primero de enero y retamos al Partido Socialista a que proponga una enmienda en el Senado pidiendo que sea en esa fecha; lo retamos a ver si le afecta a algún cirineo.

El asunto está como está. Aquí hemos oído cosas grandiosas. Hemos oído, con toda razón, que una enmienda a la totalidad se presenta por dos cuestiones: o bien porque uno quiere que todo siga como está o bien porque uno tiene una alternativa, razón por la cual el Grupo Socialista no presentó enmienda a la totalidad. Pero no es verdad, el Grupo Socialista ha presen-

tado una enmienda a la totalidad en porciones. Ha presentado dos enmiendas de supresión y el señor López Aguilar dice que no hace falta explicarlas. Según eso, podemos quitar del Reglamento los debates de totalidad, porque son una enmienda de supresión total y en el fondo en este proyecto las dos supresiones que proponen dejan el proyecto vacío de contenido. La verdad es que no acabamos de entender cómo no hay que explicar la supresión. Si el argumento es que 119 magistrados —que pueden llegar a ser 200— son pocos, que nos expliquen qué mejora su alternativa de supresión. Habrá 119 magistrados menos y 119 licenciados en derecho suspendidos en las oposiciones haciendo de sustitutos, lo cual es una clara ventaja; no lo acabamos de entender. Yo espero que en el Pleno el señor López Aguilar, el señor Barrero, o cualquier otro eximio portavoz del Grupo Socialista nos explique eso de la supresión. Es lo menos que pueden hacer, porque la ventaja de no contar con 119 magistrados de probada experiencia es algo que nos sume en el mayor de los misterios.

Decir que si se unifican, a efectos de concurso nada más, las carreras judicial y fiscal va a suponer más tribunales es algo que a mí, que soy de letras, me deja perplejo. Si a los 45 alumnos, que serán los mejores, que actualmente han sacado jueces y fiscales a la vez en dos tribunales distintos, les hacemos un solo tribunal donde sacarán su plaza y elegirán juez o fiscal, yo no sé cómo va a haber más tribunales; más bien habrá la mitad, por la cuenta de la vieja, aunque tampoco he acudido a ningún sistema informático especialmente cuidado. Que los 119 magistrados que no se jubilan van a tener gran satisfacción, sí, sobre todo el que ha animado a que esto entre en vigor al día siguiente, sin duda alguna. No creemos que la satisfacción de unos magistrados del Tribunal Supremo sea algo que perjudique a la justicia. De hecho, el Grupo Socialista, aprovechando las leyes de hombres buenos de Murcia y aprovechando las leyes más inverosímiles que han pasado por esta Cámara, ha hecho todo un estatuto en beneficio de esos mismos magistrados. No sé por qué ahora de pronto les vuelven la espalda altaneramente, en una especie de desplante taurino, cuando todo el mundo sabe que para mí era todo el dictado de lo que esos mismos señores han pedido. Nos sorprende ese cambio de actitud repentino.

Por último, en cuanto a la otra ley, la de los fiscales, en la que había tres enmiendas, nuestra postura es de rechazo de las tres por las siguientes razones. La de Coalición Canaria pide, como ha defendido elocuentemente el señor Mardones, un reglamento y es obvio que es necesario. Ahora bien, si estamos hablando de una reforma del Estatuto del ministerio fiscal como uno de los elementos básicos de ese pacto de Estado para la justicia, aunque se decía aquello de haga usted la ley que yo hago los reglamentos, no se hablaba de hacer

los reglamentos antes que la ley. Esperaremos y luego haremos el reglamento.

En cuanto a la enmienda número 2 del Grupo Socialista, es una enmienda bonita —debo reconocerlo— y oportuna; si pudiéramos utilizaríamos un calificativo más peyorativo, pero no lo hacemos. Políticamente muy bien. Pedir una fiscalía para la violencia familiar, dado como está este problema en España y las adhesiones que suscita, es bonito. Ahora bien, técnicamente es un lío, por una razón muy simple: mientras que las secciones de Menores de la Fiscalía están justificadas porque, como muy bien sabemos, en la Ley del menor el fiscal pasa a tener una función instructora que cambia su función y lógicamente hay que atender esa nueva función, en los delitos de violencia doméstica el ministerio fiscal tiene el mismo papel que en cualquier otro, y por tanto el crear una Fiscalía «ad hoc», aparte de la venta política que pueda tener —que ya la está teniendo y que nos parece muy bien—, no lo acabamos de entender desde el punto de vista técnico. Cuando hay audiencias provinciales donde hay una plantilla reducida, y tener una sección permanente para una Fiscalía de violencia familiar, si no va a tener cargas de trabajo, es despilfarrar los medios personales, todavía escasos, con los que cuenta la justicia. Por otra parte, introducir criterios de especialización o de preferencia tampoco nos parece oportuno cuando hay amplísimo consenso en la carrera fiscal en que sean los criterios que hasta ahora se han mantenido: el principio de categoría, por una parte, y el escalafón, por otra, los que acaben rigiendo. Hay una circular, la 1/1998, de 24 de octubre de la Fiscalía general que contempla perfectamente el funcionamiento de los fiscales en el servicio de violencia familiar y de su registro, al que se ha aludido también. Entendemos que sería perturbador e innecesario.

Por último, la siguiente enmienda queda implícitamente contestada con la transaccional que hemos propuesto en el sentido de que ahí se contempla en qué medida los secretarios judiciales colaboran con los fiscales en sus nuevas funciones derivadas de la Ley del menor, una vez que, como hemos dicho, sería innecesario y perturbador que se extendiera a una nueva Fiscalía que tuviera que ver con la violencia familiar.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor **BARRERO LÓPEZ**: Le agradezco que dé la réplica y estoy seguro de que va a permitir una dúplica del portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al que lo primero que quiero decir es que ha hecho de éste un debate rebajado en cuanto al tenor de poca seriedad y contenido.

Las enmiendas que presentan todos los grupos parlamentarios merecen el respeto que siempre hemos tenido todos, porque en esa categoría de representantes del pueblo, en ocasiones además con una cierta experien-

cia en labores de Gobierno y de oposición, estas enmiendas suelen ser profundas, serias, que pueden merecer, sin duda, una contestación contundente, pero no hay que frivolar, señor presidente, y mucho menos cuando proceden del Grupo Parlamentario Socialista, que en más de una ocasión ha protagonizado cambios importantísimos en este mundo de la justicia. Yo solicitaría del portavoz del Grupo Parlamentario Popular que mantuviera ese tono de seriedad que precisa este pacto para la justicia que todos requerimos, cuyo diagnóstico está hecho. Lo único que ha recordado el señor López Aguilar es que ese pacto no tiene buen comienzo con unas medidas urgentes que son relativamente escasas en su contenido y en su formulación.

Es coherente que, si el propio proyecto habla de medidas urgentes, exista una disposición final que diga que la entrada en vigor de esas medidas urgentes, cuando se conviertan en ley, sea al día siguiente de su publicación, porque es la norma. Después el portavoz expresará los juicios de intenciones que le parezcan oportunos, algunos al menos desagradables para este grupo, pero la lógica de las cosas y la práctica jurídica normal es que las leyes que tienen carácter de urgencia, y así aparece en la presentación pública de estas medidas, entren en vigor una vez se publican en el «Boletín Oficial del Estado», porque esto es lo que suele ocurrir. Ni siquiera esa «vacatio legis» de que habla el Código Civil de veinte días se permite en estos casos, es el propio Gobierno el que tiene interés en hacer que esta ley entre en vigor y se cumpla con rapidez. Apelamos a la coherencia del grupo parlamentario que sostiene al Gobierno, pero allá ellos si no quieren tener esa coherencia.

A nosotros no nos mueven aquí motivos gremiales, y yo quisiera insistir en ese tema. Si a otros grupos les mueven ese tipo de motivaciones políticas, allá ellos con sus problemas de conciencia política. Para nosotros los motivos gremiales no significan nada. Las enmiendas de supresión que hemos presentado se explican en sus propios términos y, sin duda, lo ha hecho con enorme brillantez el señor López Aguilar, pero esperar que el pacto de la justicia, la modernización de la justicia, su eficacia o su eficiencia, pasen por que consideremos de mayor productividad la tramitación de sentencias, de autos de providencia, de todo el procedimiento de un juzgado cuando una persona tiene 72 años, puede ser un argumento correcto pero no hay que elevarlo a una categoría dogmática, y desde luego no hacerlo con frivolidad, porque no parece el más adecuado. No creemos que las medidas de producción que debe tener un juzgado, para que sea eficaz y eficiente en su trabajo, aumenten con el nivel de edad de sus protagonistas, es decir, si el magistrado tiene 75 años va a producir más que si son, por ejemplo —lo que nosotros plantearíamos—, magistrados jóvenes que proceden del tercer o cuarto turno por reconocimiento específico de su categoría como profesionales en otro ámbito, ya

sea universitario o el profesional. Esta gente de menor edad, sin duda alguna, tendrá una mayor capacidad de trabajo para hacer más eficiente y más eficaz el mundo de la justicia. Se nos escapa que una persona de 72 ó 75 años lo pueda hacer mejor. ¿Que lo considera frívolo el señor portavoz del Partido Popular? Es exclusivamente su problema.

No se han hecho, señor presidente —y termino esta primera parte—, los deberes por parte del Grupo Parlamentario Popular ni del Gobierno sobre la responsabilidad penal del menor. Entra en vigor el día 13 ó 14 de enero una ley para la que no sé si está preparada alguna comunidad autónoma, pero la mayoría de ellas no. Tampoco están preparados los fiscales, porque hace unos días, en octubre, el Consejo Fiscal expresaba su radical oposición a la entrada en vigor de la ley, y denunciaba la imprevisión del Gobierno, que no ha puesto en marcha —leo— ninguna de las medidas de acompañamiento que deben permitir que el ministerio fiscal desarrolle sin problemas el nuevo cometido que le encomienda la ley.

El propio Consejo Fiscal decía que el Gobierno no había cumplido sus deberes y que había cometido acciones de absoluta imprevisión ante la entrada en vigor de la nueva Ley penal del menor. Hasta tal punto que denunciaba con absoluta contundencia que eran necesarios 193 fiscales —en los presupuestos solo aparecen 129, si no recuerdo mal— y que menos de esa cantidad haría prácticamente imposible, a efectos fiscales, la ejecución de esta ley. Nosotros de esto no hemos querido hablar pero parece evidente que, cuando personas de esta condición no ya parlamentarios, dicen que se oponen de manera radical y denuncian la imprevisión del Gobierno con referencia a los temas del ministerio fiscal, habrá que hacer algún caso. No hay que frivolar sobre esta cuestión, señor presidente. A partir de las aportaciones que ha hecho el portavoz del Grupo Parlamentario Popular, estamos esperando que nos diga en qué programa aumenta de manera satisfactoria la cuantía destinada a la creación de juzgados de Menores, a la creación de las vacantes de fiscales y de jueces, etcétera, porque no conocemos partida alguna donde, con carácter suficiente, aparezca este dinero. Por consiguiente, señor presidente, vamos a mantener nuestras enmiendas.

Con relación al proyecto de cambio del Estatuto orgánico del ministerio fiscal tenemos una enmienda sobre la que hemos hecho un recorrido argumental muy corto, que al señor portavoz del Partido Popular le parece un lío. La considera correcta políticamente (obsérvese la contradicción; aquí hablamos de política, somos políticos que en sede parlamentaria actuamos políticamente y transformamos la política en cosas que después, se supone, son buenas para el común de los mortales), es algo políticamente bueno que haya una sección en los tribunales superiores de Justicia y en las audiencias provinciales destinada a estos temas de la

lucha contra la violencia familiar, pero técnicamente no le parece correcta. La tramitación parlamentaria y los letrados nos podrían ayudar, a través de enmiendas transaccionales, de aquí al Pleno a que técnicamente fuera mejor. Creo que técnicamente es buena. Es posible que no se deduzca de la enmienda que cabe que el fiscal también instruya, no sólo los temas de menores sino también los relativos a mujeres —y creo que lo he dicho claramente—, pero si no apareciera así correctamente una enmienda transaccional nos salvaría de este pequeño problema de carácter técnico. Insisto, si políticamente es correcto, lo que no tiene sentido es que técnicamente no sea adecuado.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Seré breve, señor presidente. Mi grupo va a mantener las enmiendas que he presentado en razón de las observaciones que han hecho los representantes del Grupo Parlamentario Popular.

Comienzo con la que hemos presentado al proyecto de modificación de la Ley 50/1981, que regula el Estatuto orgánico del ministerio fiscal. La mantenemos, oídas las razones, porque es insoportable que, después de 19 años de aprobada la Ley 50/1981, permitamos que el ministerio fiscal se siga rigiendo por un reglamento que es preconstitucional y anterior a la norma. Hay una cuestión de principios en esta estructura democrática de nuestras Cortes, que es no permitir que ninguna entidad tenga un reglamento preconstitucional. Por perfecto que pudiera ser desde el punto de vista técnico o académico, no está adaptado a la normativa y a un espíritu de las leyes que emanan de nuestra Constitución. Por tanto, leyes y reglamentos constitucionales en estos aspectos, y dábamos un plazo de seis meses para que esto se hiciera así, pero con una razón añadida, porque con lo que conlleva la modificación de la Ley del Consejo General del Poder Judicial para el ministerio fiscal, se hace de verdadera necesidad un reglamento para la carrera fiscal. ¿Por qué? Paso a mantener y defender las enmiendas a la modificación de la Ley General del Consejo General del Poder Judicial. Las números 14 y 15 tratan del nombramiento de los miembros del tribunal de pruebas de ingreso. Fíjense ustedes que aquí, por lo que hemos dicho en el artículo anterior a este capítulo 1, hemos puesto el mismo tronco común en las carreras de jueces y fiscales. Si de la modificación que hemos introducido en los apartados 2 y 3 del artículo 301 para convocar el ingreso en la carrera judicial resulta que los candidatos aprobados, de acuerdo con las plazas convocadas, optan, según la puntuación obtenida, por una u otra carrera en el plazo que se fije, esto es una especie de vocación a la carta, que dirían los reglamento de la mili: usted entra y escoge si quiere ir a infantería, artillería, o a tal comu-

nidad autónoma a hacer su servicio militar. Hay una cuestión vocacional que existe en cualquier carrera y, en este caso también, entre la carrera judicial y la carrera fiscal porque tienen el mismo tronco. Cuando traslademos a la carrera fiscal lo que dice el artículo 4 sobre prolongación transitoria de la edad para el desempeño en las tareas jurisdiccionales, con la corrección acertada del señor letrado que aclara que donde dice jueces debe decir también magistrados, esto quiere decir que no solamente van a ser los jueces los que se pueden jubilar a los 71 años, sino que también podrán los fiscales. Tendrá que decirse en algún lugar y en el reglamento de la carrera fiscal. Porque si se abre un contencioso en el que un fiscal reclame que quiera jubilarse a los 71 años, se encontrará con que la actual ley no le permite jubilarse como fiscal a esa edad y entonces podrá decir que se pasa a juez porque, en base al artículo 301, cuando hizo las pruebas, podía optar, según su calificación, a las plazas de juez o de fiscal. ¿Qué tribunal, en un contencioso-administrativo, va a negar a un funcionario que pueda estar en la carrera judicial o en la carrera fiscal? ¿O es que el paso a una no tiene retorno a la otra? Eso no se dice en ningún sitio en la legislación. En algún lugar tendrá que decirse. Porque si en el artículo 301 se dice que los candidatos aprobados, de acuerdo con la plaza convocada, optarán, según el orden de puntuación, por una u otra carrera, ¿qué ocurre, que el que pase a una carrera muere administrativamente en esa misma carrera o puede haber un trasvase? Nosotros habíamos previsto este mismo planteamiento en nuestra enmienda número 16 cuando hablábamos de la supresión de la frase: sin que ello signifique incremento retributivo alguno. La portavoz del Grupo Parlamentario Popular dice que es necesario mantener esa expresión. Nosotros creemos que no tiene por qué contemplarse en esta ley que no tenga incremento retributivo alguno; lo tendrá o no, según se vea en otro marco legal presupuestario. De la misma manera que en el artículo 4, cuando se hace referencia a la prolongación transitoria de la edad para el desempeño de las tareas jurisdiccionales, no se dice que no tendrá repercusión económica; tampoco se dice cómo van a cotizar a clases pasivas jueces y magistrados cuando se les prolonga a más de 70 años la vida laboral. ¿Qué va a pasar ahí? Con el Estatuto y el reglamento de clases pasivas de los funcionarios de civiles del Estado hay una pautas y unas normativas de cotización, se detraen del sueldo del funcionario para ir a la caja de Hacienda donde están residenciadas las clases pasivas de los funcionarios. Dudo mucho que un fiscal, al llegar a los 70 años, no se pase a la carrera judicial o diga que también tiene derecho a jubilarse a los 71 años, si no va a exigir, por la vía de magistrado, otro tipo de cuestiones. Señor presidente, esto me lleva a mantener (mi grupo está de acuerdo con el planteamiento genérico que hace el Gobierno, no lo hemos debatido ahí porque hemos entrado en la defensa de las enmiendas) la

filosofía general que impregna una necesaria adecuación y renovación de impacto de la justicia en estas medidas perentorias. Mi grupo quiere que sea lo menos parecido a un parche transitorio y que tenga una cohesión y un contexto de lectura.

Finalmente, me ha agradado la propuesta que hace el señor Ollero, portavoz del Grupo Popular, respecto a nuestra enmienda número 21, sobre la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000, de 13 de enero, de responsabilidad penal del menor. Yo aceptaría esa enmienda transaccional si el señor Ollero la mantiene, porque recoge la preocupación de Coalición Canaria. Yo espero de las fuerzas políticas de esta Cámara, el Grupo Popular y el Grupo Socialista, que cuando este tema se plantee en el Parlamento canario respondan positivamente. Queremos evitar un perjuicio a la imagen de la justicia en el menor, en el tramo de los 18 a 21 años, donde se resuelven aspectos que contempla la enmienda transaccional que ha leído el señor Ollero, porque habrá que hablar de la financiación en la comisión sectorial correspondiente. En la Comunidad Autónoma de Canarias no esgrimiremos las mismas razones que se han utilizado aquí sobre los tribunales superiores de Justicia o las comunidades autónomas de Andalucía y de Extremadura por el señor Ollero y que compartimos. Quiero agradecer en este momento la postura manifestada por el portavoz de *Convergència i Unió*, señor Silva, al decir que aunque la Comunidad Autónoma catalana tiene resuelto técnica, humana y financieramente este problema, aceptaban este tema por solidaridad con comunidades que tenemos competencias en justicia pero que las recibimos muy posteriormente y después de largas discusiones porque las competencias no coincidían con la dotación financiera para el funcionamiento de la justicia.

La comisión sectorial debe definir cuál es el alcance de esta nueva competencia que aparece formalmente a partir del 13 de enero, con la Ley Orgánica 5/2000, para su aplicación en el próximo año y que, a través del entendimiento entre la Administración central del Estado y la periférica (la Comunidad Autónoma canaria), resuelva esta situación, pero no se me mande a otro libro porque esa entrada en vigor es perentoria. Aquí no estamos cuestionando ahora el aspecto puramente funcional sino una imagen de la justicia. El señor Ollero ha puesto el ejemplo de un juez de Granada que entra en el esperpento de la justicia. Lo que queremos evitar son esperpentos en otras comunidades autónomas con este tema de menores. Pedimos una moratoria, como se contiene en la enmienda transitoria que ha defendido el señor Ollero. Nosotros hablamos de suspensión; suspensión o moratoria de su entrada en vigor son conceptos iguales para resolver este problema de una manera racional, sensata y democrática en el marco de la comisión sectorial para que haga la dotación correspondiente.

Mantenemos estas enmiendas, señor presidente, con el apoyo general a lo que se pretende por parte del Gobierno en la ley. Nuestro afán era perfeccionarlo y despejar las dudas con respecto a fiscales, jueces, etcétera. Todos estos aspectos son los que tratan de corregir o mejorar nuestras enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Uría.

La señora **URÍA ETXEBARRÍA**: Señor presidente, simplemente pretendía subsanar dos omisiones y precisar dos cuestiones de forma muy breve.

En primer lugar, me quería referir, como omisión de mi primera intervención, a la nota de precisiones técnicas presentada por el letrado de la Comisión, que efectivamente asumimos, así como a la referencia que el señor Ollero ha hecho a las modificaciones respecto al rango orgánico de determinados preceptos en función de cómo queden las adicionales, según se acepten o rechacen determinadas enmiendas.

Quería también referirme —y aquí la omisión me parece más grave por mi parte— a la enmienda 3, presentada por la señora Lasagabaster, y a la número 41, del Grupo *Catalán Convergència i Unió*, en cuanto hacen referencia a una cuestión a la que ha aludido el señor Ollero, que es la creación de los cuerpos de psicólogos, educadores, trabajadores sociales y forenses para los tribunales de Menores. Hay comunidades autónomas, como es el caso de la vasca, donde ya se ha transferido personal laboral para estos menesteres y que han venido desarrollando con entera satisfacción sus trabajos; se requerirá la ampliación de las plantillas pero no vemos que, en modo alguno, sea necesario la referencia que la ley contenía, a la que ya en su día nos opusimos, en cuanto a la creación de cuerpos distintos o de cuerpos nacionales. Nos parecen adecuadas ambas enmiendas y gozarán del apoyo de nuestro grupo.

Finalmente, ya que ha sido aludido por todos los grupos, sí quería hacer alguna referencia a la creación de fiscalías especiales en relación con la violencia doméstica. Desde el reconocimiento de la importancia social de esta cuestión, nuestro grupo, no es partidario de la creación de esta especialización por lo que ya se ha indicado del diferente papel que el ministerio público hace en relación con los asuntos de menores y de violencia doméstica: acusador sólo en un caso, acusador e instructor en los casos de las fiscalías de menores. Pero es que, además, debiera dejarse a los fiscales jefes de cada uno de los tribunales superiores de Justicia la distribución de sus efectivos en función del número de asuntos que tengan pendientes. Puede haber un número importante y requerir una dedicación especial, puede haber otros casos —felices supuestos— en los que esta incidencia sea menor y que quizá no justificaría la existencia de una Fiscalía especializada. Existe la circular de la Fiscalía general del Estado que les obliga a una

determinada conducta más atenta a estos supuestos de violencia. Eso y la buena disposición de las fiscalías son elementos bastantes para atender esta cuestión.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Silva.

El señor **SILVA SÁNCHEZ**: En este turno de réplica y de suplencia de omisiones, mi grupo quiere hacer dos referencias muy breves.

Dentro del apartado del proyecto que hace referencia a la entrada en vigor de la Ley de responsabilidad penal de los menores, tendremos que hacer una reflexión para que no se produzca un fenómeno que quizá pudiera producirse y que no es admisible ni razonable; consiste en que vayan a los juzgados de Menores jueces que no tienen esta especialidad mientras que, por el contrario, otros que en su día hicieron una especialidad en la Escuela o determinados cursos de formación posterior y a los que, por tanto, podemos entender como especialistas en menores se encuentran, en virtud del artículo 327.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, retenidos en un plaza de juez de Primera Instancia e Instrucción durante dos años. Parece que no tiene sentido que, mientras haya jueces con esta especialidad, los que vayan a ocupar las plazas de los juzgados de Menores sean otros que no la tienen. Yo animaría fundamentalmente al grupo mayoritario y al Gobierno, pero también a los demás, a buscar entre todos una solución para el juzgado de Menores; lo que se refiere a las salas o a la Audiencia Provincial es más complicado, pero en los juzgados de Menores podemos solucionar el problema.

En segundo lugar, en mi intervención anterior, sobre la base de que no habíamos presentado enmiendas, no hice especial referencia al proyecto de ley de modificación del Estatuto orgánico del ministerio fiscal. Mi grupo ve con simpatía, aunque no la votará favorablemente, la enmienda número 2, del Grupo Parlamentario Socialista, en lo que supone de manifestación de especial preocupación por la violencia doméstica. Anunciamos nuestra abstención por simpatía política, pero percibimos los problemas organizativos que ha puesto de manifiesto el portavoz del Grupo Parlamentario Popular y la portavoz del Grupo Parlamentario Vasco.

De la misma manera que queremos trasladar nuestra sensibilidad, que ya pusimos de manifiesto en la legislatura pasada, debemos llamarnos a nosotros mismos a la serenidad, sobre todo de cara a la opinión pública. Lo digo porque en algún momento se ha anunciado la publicación de agresores domésticos, a los dos días se anuncia por parte de algunas asociaciones la publicación de lista de jueces que, al parecer, no responden ante las agresiones domésticas como esas asociaciones desean, y me temo ya que el tercer paso será publicar la lista de abogados que defienden a los agresores. Partiendo de una sensibilidad que compartimos todos, nos

acabamos cargando el Estado de derecho. (**La señora Alberdi Alonso: ¡Cómo se sacan de quicio las cosas! ¡Es increíble!.**— **La señora López González: Lo toman a cachondeo.**— **Rumores.**) Hay que trasladar a la opinión pública esta sensibilidad, pero también hay que saber hasta qué punto podemos llegar.

El señor **PRESIDENTE**: Guarden silencio, por favor, señorías.

Señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: Quería, ante todo, expresar la satisfacción de mi grupo por las intervenciones que se han producido en este turno. En muchos casos, han reflejado que otros grupos aprecian el afán que el nuestro tiene, apoyando al Gobierno, de aunar posturas en lo posible. Como es lógico, nos ha satisfecho ver algunas de nuestras argumentaciones compartidas por otros grupos.

En cuanto a la intervención del Grupo Socialista que abrió este trámite, inicialmente pensé no intervenir porque buena parte de ella no era una réplica, era un acuse de recibo y, a no ser que la regulación postal haya cambiado, los acuses de recibo no tienen duplica. Pero, en la segunda parte, el señor Barrero nos ha explicado un poco la postura de su grupo y nos ha dicho que la solución de la falta de jueces estaría en el cuarto turno; cuarto turno en el que, en la última ocasión, por imperativo legal, hubo ciento y pico plazas y se adjudicaron siete. Es una manera de resolver el problema muy original, a no ser que se pretenda que a cualquiera que se presente al cuarto turno, sea cual sea su calidad, se le dé una plaza que jamás hubiera conseguido en términos técnicos razonables.

Por otra parte, esa idea de que los jueces —no sé si también los médicos—, cuanto más jóvenes, mejor, es un asunto dudoso. Creo que la experiencia en algunas profesiones es un grado y, desde luego, en la jurídica, sin duda. Pero, de todas maneras, la operación Titanic en el ámbito de la justicia podría tener a lo mejor algún resultado, no lo sé.

En ningún momento he dicho que la propuesta de fiscalías de violencia familiar sea correcta políticamente, jamás; no figura así en el «Diario de Sesiones». He dicho que era bonita y, si me aprieta el señor Barrero, admitiría que es políticamente correcta, que no es lo mismo que correcta políticamente. El orden de los factores altera en este caso el producto de manera sideral. Por eso no vamos a suscribirla, porque no vamos a crear complicaciones técnicas simplemente para salir bonitos en la foto, aunque llegue un momento en que repartan fotos de aquellos que están a favor, que también se puede dar; aparte de denunciar a los que están en contra, a lo mejor se reparten fotos de los que están a favor. Tampoco es desagradable la circunstancia.

Por último, compartimos la actitud de Coalición Canaria respecto a la famosa enmienda de la moratoria

y esperamos que el sentido común se acabe imponiendo, que el PSOE acabe su rodaje y llegue un momento en que pueda mantener una postura de Estado y a la vez una coherencia con sus posturas autonómicas, como hacemos otros partidos.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a interrumpir cinco minutos la sesión, si les parece a SS.SS., para ordenar las votaciones y proceder a continuación a votar. **(Pausa.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, vamos a dar comienzo a las votaciones correspondientes.

Vamos a tratar separadamente los dos proyectos de ley. Ahora abordaremos el de la ley orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia. Votamos, en primer lugar, la enmienda número 3, de la señora Lasagabaster, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro, en contra, 22, abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Votación de las enmiendas del señor Aymerich Cano, del Grupo Parlamentario Mixto. En primer lugar, enmienda número 8.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 33.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

A continuación, votamos las enmiendas 4 y 7, del señor Aymerich Cano, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 24, abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas 5 y 6, del señor Aymerich Cano, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; en contra, 24.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del señor Labordeta, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 12; en contra, 25.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria. En primer lugar, las enmiendas 14 y 15.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 36.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos la enmienda número 16.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 12; en contra, 25.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos las enmiendas 17 y 22.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 23; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos la enmienda número 21, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 23; abstenciones, 13.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 22; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Votamos en primer lugar las enmiendas números 25, 26, 27, 28 y 33.

Comienza la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 22; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas números 29 y 31.

Comienza la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado. Votos a favor, cuatro; en contra, 22; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas números 30 y 32.

Comienza la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 22; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas números 23 y 34.

Comienza la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 22.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos las enmiendas números 23 y 36. Comienza la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 34.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos la enmienda número 41. Comienza la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista. En primer lugar la número 47.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Votamos el resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista.

Comienza la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 11; en contra, 26.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a las enmiendas de corrección técnica. **(Pausa.)** Las enmiendas de corrección técnica se dan por aceptadas.

Enmiendas transaccionales. Votamos, en primer lugar, la enmienda transaccional número 1 a la enmienda número 35 del Grupo de Convergencia i Unió, según los textos que conocen SS.SS.

Comienza la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 26; en contra, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos la siguiente enmienda transaccional, referida a la enmienda 43 del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Votamos el texto del proyecto de ley conforme al informe de la ponencia, con las enmiendas que ya se han aprobado.

El señor **SILVA SÁNCHEZ**: Señor presidente, había solicitado votación separada del artículo 2.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos el artículo 2.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Votamos los artículos 3 y 4.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 25; en contra, 12; abstenciones una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados. Votamos el resto del proyecto de ley, conforme el informe de la ponencia y las enmiendas aprobadas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 26; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

A continuación, votamos las enmiendas y el texto en relación con el proyecto de ley de modificación de la Ley 50/1961, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Enmienda de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra 25; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista. En primer lugar, votamos la enmienda número 2.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 12; en contra, 24; abstenciones dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 3.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 12; en contra, 26.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

No habiendo enmiendas de corrección técnica ni transaccionales, votamos el texto del proyecto de ley, conforme el informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Concluidas las votaciones, se levanta la sesión, y ruego a los miembros de la Mesa y a los portavoces que se queden un momento.

Era la una y diez minutos de la tarde.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**